BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 23 de Abril de 1909

AÑO XVII.—NÚM. 4621

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

I

Colocación de instalación eléctrica en el Puerto

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Visto el proyecto de instalación eléctrica en el interior y exterior de los depósitos de hierro construidos en el lado Este de los diques 1 y 2 del Puerto de la Capital, presentado por la Oficina de Servicio y Conservación, y

Considerando:

Que la próxima habilitación de los depósitos referidos hace indispensable las instalaciones del alumbrado eléctrico, cuyas obras puedan ser realizadas ventajosamente por Administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á colocar las instalaciones eléctricas necesarias para la iluminación del interior y exterior de los depósitos de hierro construidos en el lado Este de los Diques 1 y 2 del primero de los Puertos nombrados, de acuerdo con los planos de fojas 1 y 2.

Art. 2º Autorízasele, asimismo, para invertir en dichas obras hasta la suma de $ 30.000 m/n treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo imputarse la erogación que se ocasione al ítem 24, inciso 11, anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO —V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—R M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

II

Oficina Química en Mendoza

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

En ejecución de lo que dispone la Ley General de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Oficina Química Nacional de Mendoza: Secretario químico, segundo Jefe, á D. Guillermo F. Quincke; Químicos á los Sres. Manuel Alvarez Reinols, José Ignacio Céspedes, Adolfo Barbará y Domingo Barachini; Ayudantes químicos, á los Sres. Hugo Frías, Primitivo Videla, Enrique Alvarez, Rafael Trianes, Tránsito Vélez y Federico Prolongo; Jefes técnicos de bodegas y estaciones, á los Sres. Juan Revello y Eduardo R. Gil; Preparador de Laboratorio (mayordomo), á D. Dominno Gambara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Dejando sin efecto el cobro de una patente

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Visto que el Director Gerente de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Aceites» solicita se deje sin efecto el cobro de patente que se le exige por el muelle, propiedad de la misma, situado en Campana.

Atento las informaciones producidas de las que resulta no llevarse á cabo por el citado muelle ninguna operación comercial, utilizándolo solamente para la carga y descarga de sus productos que realiza la Compañía; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que deje sin efecto el cobro de la patente de su referencia, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

IRIONDO.

IV

Denegando un canje

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Visto que D. J. Carlos Montero, solicita se e autorice el canje del sello que adjunta Nº 003,066 valor de treinta pesos, por otro, en virtud de haberse padecido un error por el Registro de la Propiedad, extendiendo diligencias en el mismo, cuando en realidad correspondía hacerlo en uno de actuación.

Tratándose de una petición contraria á las disposiciones de la Ley que en su Art. 76 estatuye que no podrán cambiarse los sellos cuando estén firmados,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

V

Cobro de arrendamiento

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la presentación del Sr. Blaise Vaste pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio por la cual no se hace lugar al cobro de arrendamiento de una casilla ocupada por la Administración del Puerto de La Plata, y

Considerando:

Que, según resulta del informe de la Oficina de Servicio y Conservación, no existen errores de hecho ni causas de nulidad que autoricen la reconsideración deducida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Fallo de la Aduana de Rosario

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto este expediente en el que la Aduana de Rosario ha acordado la rectificación del manifiesto de despacho Nº 2753, de 30 medias bordelesas de vino común á las que se les declaró como de 3940 litros; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las medias bordelesas tienen una capacidad determinada de manera que el error en la declaración del litraje por el cual se pidió la rectificación, es evidente y fluye del sólo documento de despacho,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la Aduana de Rosario y vuelva á la misma Repartición, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Remate de mercaderías

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la nota de la Aduana de Bahía Blanca en que da cuenta del resultado del remate de mercaderías correspondientes á la copia de factura Nos 544 y 757, cuyo acto somete á la aprobación de este Ministerio; atento lo infor-

mado por la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que el remate de que se trata fué realizado de acuerdo con las prescripciones del Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Apruébase el remate de referencia y vuelva á la Aduana de Bahía Blanca, para la cancelación de las copias de depósito números 544 y 757 del año 1906 y á los demás efectos pertinentes.

IRIONDO.

VIII

Caución de derechos

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto que la Intencia Municipal de la Capital, solicita el despacho aduanero bajo caución de los derechos respectivos, de un órgano destinado al Teatro Colón, y

Considerando:

Que el órgano de que se trata se encuentra en las mismas condiciones de los artículos para el ornato del Teatro Colón, cuyo despacho previa caución de derechos, fué autorizado por resolución de este Ministerio de Marzo 31 del corriente año, en atención á que la Municipalidad de la Capital, solicitaría del H. Congreso la liberación de los derechos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que admita letras caucionales á 180 días por el valor de los derechos correspondientes al órgano de referencia, y suscriptas por el Sr. Intendente Municipal de la Capital, debiendo hacerse efectivo el importe si á su vencimiento no hubiera el H. Congreso acordado la exoneración de los derechos de importación.

IRIONDO.

IX

Mercaderías de removido

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la presentación del Sr. J. J. Lavarello pidiendo se modifique la resolución de este Ministerio, de Diciembre 15 de 1908, exonerando del derecho de eslingaje á las mercaderías de removido, que se descarguen por el Puerto de La Plata, en atención á la falta de muelles y de peones, y

Considerando:

Que según se establece en la resolución del 15 de Diciembre último, el eslingaje es un impuesto creado por la Ley, y ésta no puede ser modificada por Decretos ni resoluciones administrativas,

SE RESUELVE:

Resérvese en carpeta especial.

IRIONDO.

X

Anulación de reparos

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. Hirschberg y Cía., pidiendo anulación de los reparos formulados por la Contaduría General de la Nación á los manifiestos números 57.686 y 44.627 por error de clasificación de calzado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 434 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo contra la clasificación de los artículos interpuestos después de salir éstos de la Aduana é impone á los empleados que hayan intervenido en dicha clasificación la responsabilidad por las cantidades que el Fisco haya dejado de percibir por culpa de ellos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que haga efectivo los reparos formulados por la Contaduría General, en los haberes del Vista que clasificó las mercaderías de que se trata, anulándolos respecto de los recurrentes.

IRIONDO.

XI

Sumario sobre supuesto contrabando

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Vistas las actuaciones remitidas por el Receptor de Rentas de La Quiaca; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

1º Que aun cuando de las declaraciones del Sr. Aramayo, en cuyo domicilio se hallaban las mercaderías denunciadas, surgen presunciones de contrabando, no se ha probado el hecho.

2º Que la Receptoría de La Quiaca se ha apartado del procedimiento legal, ultrapasando la jurisdicción que á los efectos de la vigilancia aduanera fija el Art. 1033 de las Ordenanzas vigentes,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Jujuy, para su archivo previa reposición de sellos por el Receptor de Rentas de La Quiaca.

IRIONDO.

XII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Vista la nota en que el Ministerio de Obras Públicas, pide se reconsidere la resolución de la Aduana de la Capital, que no hace lugar al libre despacho de 488 bultos conteniendo la parte metálica del puente á construirse sobre el Arroyo del Medio, en el camino de Pergamino á Rosario venidos en el vapor «Navarra»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que se pide no está concedida por Ley y en consecuencia, este Ministerio carece de facultad para autorizarla (Art 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Obras Públicas haciéndole presente la imposibilidad de acceder á lo solicitado, previo desglose del exp. 4920 O.

IRIONDO.

XIII

Fallo de la Aduana de Bahía Blanca

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Vista la apelación deducida por los señores Gómez y Veiga contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, que declara caídas en comiso una partida de mercaderías encontradas sin manifestar á bordo del vapor «Oropesa» en el compartimento reservado á la peluquería; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el caso presente está regido por el Art. 63 de la Ley de Aduana, desde que se refiere á mercaderías no manifestadas con arreglo á las Ordenanzas y encontradas á bordo de un buque en compartimento reservado á un empleado del mismo.

Que entre los efectos encontrados en tales condiciones hay varios que no pertenecen al ramo de peluquería, circunstancia que agrava la falta de manifestación.

Que la declaración de personas interesadas como son los Agentes del buque y el peluquero, no basta para comprobar la presentación espontánea que se dice hecha por este último á los empleados del Resguardo, de la lista de peluquería, ni está corroborada por ninguna otra circunstancia.

Que de las piezas de este expediente no resulta comprobado ni presunto el propósito de adulterar el texto de disposiciones legales ni de sorprender al Administrador de la Aduana, que este funcionario atribuye á los Agentes del vapor «Oropesa» en Bahía Blanca,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos, llamando la atención del Sr. Administrador sobre la inconveniencia de las apreciaciones consignadas en el considerando décimo de la resolución recurrida.

IRIONDO.

XIV

Ordenando el cobro de patentes

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Vista la consulta del Administrador de Rentas Nacionales del Rosario, acerca de si debe exigir el pago de las patentes de canaletas y muelles que explotan las empresas de los ferrocarriles Central Argentino, Buenos Aires y Rosario y Córdoba y Rosario; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

1º Que, de lo manifestado por la Administración de Rentas Nacionales del Rosario, se desprende que los muelles y canaletas á los cuales se alude en la consulta, sirve, no solamente para la carga y descarga de materiales consignados á las respectivas empresas ferroviarias, sino también de mercancías destinadas á la plaza, cobrándose por tales servicios una retribución ajustada á tarifas especiales é independientes de las de transportes (folio 1).

2º Que, por consiguiente, tales muelles y canaletas no pueden reputarse comprendidas entre las que, de acuerdo con el Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 5315, forman parte del «sistema perteneciente á una empresa ferroviaria».

3º Que tal es la interpretación que debe darse á las exenciones del Art. 8º de la Ley Nº 5315, conforme á lo declarado por la Suprema Corte Federal, en un caso análogo, en fecha Agosto 8 de 1908 (Caso V, Ferrocarril del Sud).

4º Y que el impuesto sobre las utilidades de las empresas de ferrocarriles, no implica extensión de franquicias, las cuales deben ajustarse al texto legal,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Rentas de Rosario para que haga efectivo el cobro de las patentes adeudadas por las Empresas de los Ferrocarriles Central Argentino, Buenos Aires, y Rosario y Córdoba y Rosario.

IRIONDO.

XV

Fallo de Impuestos Internos

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Visto que D. Benjamín Chaves, apela del fallo dictado por la Administración General de Impuestos Internos, que le aplica una multa de doscientos pesos moneda nacional, por haber comprobado que tenía un alambique sin llenar el requisito de inscribirlo como está dispuesto por la Ley de la materia; y resultando de estas actuaciones, que la resolución recurrida se ajusta á las constancias de autos y disposiciones legales que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado y pase á la Ad-

ministración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XVI

Desestimando un pedido

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Visto que D. Pascual Cardone solicita exoneración de Impuesto Territorial, para la finca de su propiedad situada en la calle Jufré nº 756 de esta Capital.

Resultando de estas actuaciones que la propiedad de que se trata no se encuentra comprendida entre las que la Ley nº 5062, en su artículo 13 exime del impuesto.

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Colegio Nacional Norte

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la nota del Rectorado del Colegio Nacional Norte de la Capital, en la que representa la necesidad de efectuar modificaciones y construcciones en el local que ocupa ese establecimiento, con el objeto de dar una distribución conveniente á los alumnos inscriptos, á cuyo efecto acompaña presupuestos de dos empresarios; y teniendo en cuenta que el presentado por el Sr. Primo Bosi es el más ventajoso para los intereses del fisco, puede aceptarse de acuerdo con lo informado por la Inspección de Enseñanza Secundaria y la Dirección General de Arquitectura; y atento lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en el Inciso 3º del artículo 33,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Rectorado del Colegio Nacional Norte de la Capital, á invertir hasta la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 4.650 m/n) en la ejecución de las obras á que se refiere la propuesta del Sr. Primo Bosi, que queda aceptada, debiendo realizarse aquéllas bajo la inspección y vigilancia del Arquitecto adscripto á este Ministerio, quien expedirá el conforme para su abono.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del Rector de dicho Colegio, Sr. Pantaleón Molina, la suma expresada, con imputación al Inciso 16, Item 11, Anexo E.

Hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN. —PEDRO EZCURRA — ONOFRE BETBEDER - E. M. AGUIRRE. MANUEL DE IRIONDO.

II

Nombrando Profesora de grado

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Monteros (Tucumán),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de grado en el citado establecimiento, en reemplazo de la Srta. Manuela Román, que fué trasladada con igual puesto á la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Tucumán, á la Srta. María Luisa Techón.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Obras Públicas

I

Casa de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Visto el proyecto presentado por el Arquitecto Sr. Norbert Maillard para la construcción del edificio destinado á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en virtud del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo aprobado por Decreto de 4 de Mayo de 1908.

Teniendo en cuenta que la mencionada repartición ha manifestado no tener nada que observar en lo relativo á la distribución de las oficinas y diferentes servicios; que la Dirección General de Arquitectura ha informado también no tener observación que hacer respecto á las condiciones técnicas del proyecto, y

Considerando:

Que la Ley 4665 que dispone la construcción de este edificio, sólo autoriza á invertir la cantidad de tres millones de pesos, suma insuficiente para cubrir el monto del presupuesto de costo del proyecto de la referencia que asciende á $ 9.881.632,10 m/n sin comprender la ejecución de los puentes y calles de acceso á alto nivel.

Que la construcción de estas últimas obras depende de los arreglos que el Poder Ejecutivo deberá hacer con la Municipalidad y Ferrocarril al Pacífico, correspondiendo, por consiguiente, tratarlos separadamente una vez que se lleven á cabo aquellos arreglos.

Que oportunamente el P. E. recabará del H. Congreso la ampliación de la Ley 4665 hasta cubrir el importe del presupuesto de costo de los trabajos, lo que no obsta para que pueda efectuarse desde luego la licitación respectiva y proceder á la adjudicación de los mismos en la forma que corresponda siempre que el P. E. no se comprometa por una suma mayor de la autorizada por la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto presentado para la construcción del edificio destinado á la Dirección General de Correos y Telégrafos, preparado por el Arquitecto Sr. Norbert Maillard y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de nueve millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos con diez centavos ($ 9.881.632,10) moneda nacional.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación pública las referidas obras por el término de dos meses de acuerdo con las bases y pliego de condiciones del proyecto, con las modificaciones siguientes:

a) El contrato comprenderá toda la obra, pero el Gobierno se compromete entretanto hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional y condicionalmente por el resto, cuando el H. Congreso amplíe dicha suma en la cantidad requerida para cubrir el monto del presupuesto.

b) La obra se recibirá provisionalmente por secciones mayores de quinientos mil pesos ($ 500 000 m/n) moneda nacional, devolviéndose el 10 % retenido en garantía, sin que por esto cese la responsabilidad del constructor sobre las secciones recibidas hasta la terminación del contrato.

Art. 3º La Dirección de Arquitectura hará imprimir en folletos las bases, pliego de condiciones, especificaciones y cómputos métricos, los que serán entregados á los que los soliciten, mediante el pago de cincuenta pesos moneda nacional por cada ejemplar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

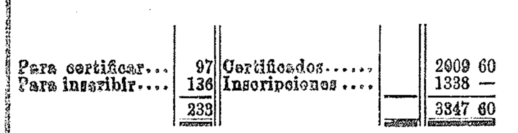
Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1909

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar	113	Certificados......		2381 90
Para inscribir...	158	Inscripciones.....		1541 —
	271			3922 90

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1909



Para certificar...	97	Certificados......		2009 60
Para inscribir....	136	Inscripciones....		1338 —
	233			3347 60

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 1909

Boletín Judicial..................	$ 260 20
Boletín Oficial..................	» 363 —
	$ 623 20

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 21 de Abril de 1909............	501.662 79	220.731 62	13.682 46	234.414 08	2.823 22
Total recaudado en el mes corriente..................	7.670.222 61	3.374.202 83	171.369 18	3.545.572 01	105 109 32
Total recaudado en el trans curso del año corriente ...	41.669.413 85	18.333 847 96	950.019 53	19 283.867 49	381.700 16

J. G. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 81

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Relevos de oficiales de la S. R., renuncias de escribientes de distritos y nombramientos de los reemplazantes, de director interino del Hospital Militar Central y de instructores de tiro.—Pases —Período de instrucción de oficiales de reserva.—Reconocimiento de un idem.—Anulando el llamado de otro.—Declarando oficial el poligono de Güemes.—Reducción de servicio de conscriptos.—Matrimonios.—Licencia.—Salvando errores.

Relevos y nombramientos:

Capital Federal, Abril 17 de 1909.—Vista la precedente solicitud y lo informado por la Sanidad Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Relévase al teniente 1º retirado D. Antonio M. Prado, del cargo de ayudante del señor inspector general de sanidad del ejército, debiendo pasar á su anterior situación en la S. R

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Relévase al capitán retirado D. Martín R. Caballero, del cargo de auxiliar de la Junta de Excepciones de la Capital, debiendo pasar nuevamente á su anterior situación en la S. R.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y acrhívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Vista la renuncia y la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente del Distrito Nº 39 de R. y M. (Resistencia) ciudadano Angel B. Zibechi; y nómbrase en su reemplazo al ex cabo conscripto Fortunato C. Pérez.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Vista la renuncia y la propuesta que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente del Distrito Nº 53 de R. y M. (Catamarca), ciudadano Menelio Alvarez; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Cayetano Zamboni, hasta tanto se presente un ex clase en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Vista la renuncia y la propuesta que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente del Distrito Nº 57 de R. y M. (Tucumán) ciudadano Enrique García; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Rufino J. Romero, hasta tanto se presente un ex clase en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Vista la nota que antecede, de la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbranse instructores de tiro con anterioridad del 1º de Enero del corriente año, en los polígonos de Tucumán, Lomas de Zamora y Patagones, respectivamente: al capitán D. Osvaldo Amieva, del Distrito 57 de R. y M; teniente 1º D. Rómulo Giménez, de la Compañía de Administración; y teniente 1º D. Enrique Cerdeyra, del Distrito 25 de R. y M.

2º Comuníquese, publíquese etc. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director interino del Hospital Militar Central al cirujano de ejército retirado Dr. Pacífico Díaz, mientras dure la ausencia del titular de igual jerarquía Dr. Isidro Lobo, á quien se ha concedido licencia por un mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pase:

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al I/R, 11 el enfermero preparador Dámaso Ludueña; procedente del Hospital Militar Central.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios del G. 3 al G. 4, el teniente 1º D. Oscar Schweizer y el subteniente D. Aníbal Montes, en reemplazo del teniente 1º D. Cárlos Gandolfo y subtenientes D. José A. Pasao, que se transfieren al G. 3.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Período de instrucción de oficiales de reserva:

Capital Federal, Abril 15 de 1909.—Visto lo dispuesto en la resolución del 26 de Febrero ppdo, abriendo uno ó más cursos voluntarios de instrucción práctica para los oficiales de la reserva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Incorpóranse á los cuerpos que se designan, por el término que se menciona y en las condiciones que se expresan en el decreto de 23 de Marzo ppdo, (Boletín Militar Nº 66 1ª Parte) del corriente año, á los siguientes oficiales de la reserva:

En el 1/R. 1; subteniente D. Arturo B. de Quirós, desde el 15 de Abril, hasta el 15 de Junio.

En el 1/R. 2; subteniente D. Pascual F. Fasulino, desde el 1º de Mayo hasta el 30 de Junio.

En el 1/R. 3; subteniente José Claudio Mejía desde el 16 de Junio hasta el 15 de Agosto.

En el C. 4: subteniente D. Pedro A. Chayla desde el 15 de Mayo hasta el 15 de Septiembre.

En el C. 8: subteniente D. Eudoxio Villar, desde el 15 de Abril de 1909 hasta el 15 de Abril de 1910; y D. Nemesio Lugones, desde el 15 de Junio hasta el 15 de Agosto.

En el A. 1: subteniente D. Manuel S. Castro desde el 1º de Octubre hasta el 30 de Noviembre.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTAR. M.—AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal Abril 16 de 1909.—Visto el expediente iniciado por el ex sargento 1º distinguido Rafael E. Castilla, lo informado por la VI División del Gabinete Militar, y encontrándose comprendido en el art. 84, cap. VII, tít. II de la Ley 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase con el grado de subteniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al ex sargento 1º distinguido D. Rafael E. Castilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Anulando un llamado.

Capital Federal, Abril 15 de 1909.—Visto el expediente iniciado por el teniente de la reserva del ejército de línea, D. Manuel F. Pascual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el llamado al teniente de la reserva del ejército de línea don Manuel F. Pascual, al 1/R. 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Polígono Oficial:

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Visto la nota de la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Declárase «Polígono Oficial», á los efectos de la instrucción militar de tiro y gimnasia, de acuerdo con el S. D de fecha 1º de Mayo de 1905, y la reglamentación y programas aprobados, al stand y polígono del pueblo General Güemes (Salta), debiendo quedar comprendido en la categoría «auxiliar» y con la subvención de (50) cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Reducción de servicio:

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Encontrándose los conscriptos Eugenio Bertolini, Werfelino Gutiérrez, Juan Gramigna, Antonio Arana y Saulo Rodríguez, de la Escuela de Tiro, dentro de lo detrminado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707; y habiendo llenado las condiciones exigidas en el S. D. de fecha 14 de Julio de 1908 (B. M. Nº 76, 2ª Parte), según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio de los conscriptos de un año de la clase de 1888, Eugenio Bertilini, Werfelino Gutiérrez, Juan Gramigna, Antonio Arana y Saulo Rodríguez, de la Escuela de Tiro, de conformidad á lo determinado en el artículo 9, cap. I, tít. I de la Ley Nº 4707.

2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Matrimonios:

Capital Federal, Abril 17 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al capitán de la S. R. D. Luis Fortunato el permiso que solicita para contraer matrimonio con la Srta. Lucía J. Massimino, debiendo remitir á la Administración Central del Ejército, dentro de los 60 días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al teniente D. Eudaldo Bacigalupo el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María T. Reto, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias:

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para ausentarse á la ciudad de Catamarca, al director del Hospital Militar Central, cirujano del ejército Dr. Isidro Lobo.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Salvando errores:

En el Boletín Militar Nº 60-1ª parte del 20 de marzo ppdo. aparece nombrado instructor de tiro el teniente 1º D. José León Lohezic, debiendo ser Luis León Lohezic.

En el Boletín Militar 76 1ª Parte del 14 del corriente, en el decreto del 12 del mismo en que se da de baja á un Auxiliar y se nomb a otro en su reemplazo, dice: «de la Compañía de Administración» debiendo decir del «Cuerpo de Administración».

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 45

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Composiciones musicales «Viva la Patria» y «Saludo á la Bandera». Instrucción de zapadores en los cuerpos de infantería.

Composiciones musicales «Viva la Patria» y «Saludo á la Bandera».

Capital Federal, Abril 19 de 1909.—Vista la presente solicitud del Concejo Nacional de Educación,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los SS. jefes de los batallones de infantería dispondrán que las bandas de música de sus respectivos cuerpos, ejerciten y ejecuten las composiciones musicales distribuídas por el mencionado consejo, tituladas «Viva la Patria» y «Saludo á la Bandera», debiendo la tropa cantarlas en las circunstancias autorizadas por los reglamentos.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Instrucción de zapadores en el cuerpo de infantería:

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Visto la S. R. de fecha 3 de Diciembre de 1907, sobre instrucción y método de trabajo de la infantería; y siendo necesario que cada batallón designe un oficial para que asista á los trabajos que efectúen las compañías de Zapadores de los Batallones de Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los comandos de región dispondrán que una vez pasada la inspección de la «Escuela del Recluta» á los cuerpos de su región, cada batallón de infantería designe un oficial del grado de teniente ó teniente 1º para que pase durante seis semanas agregado al Batallón de Ingenieros de la región, con el objeto de asistir á los trabajos que efectúe la Compañía de Zapadores; terminado dicho período regresarán á sus cuerpos, donde dirijirán la instrucción de zapadores, como lo determinan las normas mencionadas.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

02653-O-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tarifas,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Oeste conceder una rebaja de 40 % al Cura Vicario de la Basílica de Luján, para todos los materiales de construcción que se remitan por línea de este Ferrocarril desde Once, Caballito, Mercado Central de Frutos, y Emp. Mitre á Luján, con destino á la construcción de la nombrada Basílica.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Exp. 01185-O-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires relativos á la división que proyecta en la estación Mataderos de los cuatro corrales Nos. 1, 7, 9 y 15 en dos cada uno, y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01130-C-1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para sacar la mesa giratoria existente en su estación Casilda é instalar en su reemplazo una nueva, de 21.336 metros de luz y del tipo aprobado el 20 de Marzo del año ppdo., todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05981-P-907.—Marzo 31 de 1909.—Atento lo informado por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 25 de Junio de 1907, construya 1000 vagones de borde alto, los que llevarán la numeración del 27.001 á 27.500 y 27.901 á 28.400.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

5957-P-98.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que, de acuerdo con la memoria y planos aprobados por resolución de fecha 1º de Diciembre de 1898, construya 100 vagones para hacienda que se numerarán del 45.276 al 45.375.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

04726-P-908.—Marzo 31 de 1909.—Atento lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir un pescante ambulante, de 30 toneladas, que llevará el nº 14, y que será igual al existente cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 26 de Mayo de 1908. R

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02577-P-909.—Marzo 31 de 1909.—Atento lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico y lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para adquirir 12 locomotoras para trenes de pasajeros, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que al efecto presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02913-P-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir 3 locomotoras de 8 ruedas acopladas, con destino al servicio de trenes de pasajeros, cuya construcción se hará en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban. Las mencionadas locomotoras se numerarán del 51 al 53.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

010647-P-907.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que, de acuerdo con los planos aprobados por resolución del 30 de Noviembre de 1907, construya 15 locomotoras para trenes de carga que se numerarán del 911 al 925.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02915-S-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud para suprimir la palabra «Inflamables» á 20 de los 100 vagones cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 14 de Diciembre de 1907, debiendo la Empresa comunicar á esta Dirección General la numeración de los 20 vagones que les será borrada la palabra «Inflamables».

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02579-P-909.—Marzo 31 de 1909.—Atento lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir 24 locomotoras de 8 ruedas acopladas, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos demostrativos presentados que se aprueban. Dichas locomotoras se numerarán del 65 al 88.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

033-O-909.—Marzo 29 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la colocación, en su estación Lincoln, de una conexión entre las vías 1ª y 2ª y de una señal doble para la protección de las mismas y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

0729-O-909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires relativos á la prolongación del andén por 20 metros en su estación Halsey y autorizar la ejecución de la obra correspondiente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02911-P-909.—Marzo 31 de 1909.—Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que de acuerdo con los planos y memoria presentados que se aprueban, construya 3 coches de 2ª clase, los que se destinan al servicio de la Sección Trasandino y se numerarán del 27 al 29. Hágase saber á la referida Empresa que en ningún caso estos coches podrán correr con el extremo sin plataforma en la cola de un tren.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02912-F-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que de acuerdo con los planos y memorias que presenta y se aprueban, construya 4 coches de 1ª clase numerados del 13 al 16, que serán destinados á la Sección Trasandino. Hágase saber á la referida empresa que en ningún caso estos coches podrán correr con el extremo sin plataforma, en la cola del tren.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

01194—O—909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires relativos á la construcción en su estación Colosia Seré de un galpón para cereales de 768 metros cuadrados de superficie cubierta y del mismo tipo que el aprobado con fecha 28 de Febrero de 1905 y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

014510-O-908.—Marzo 29 de 1909.—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, para construir un paso á nivel particular para uso del señor Ciriaco Suárez en el kilómetro 179-015 de la línea principal, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

01418—S—909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un desvío particular para uso de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad en la línea de Sarandí á Dock Sud con una longitud total de 290 metros y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

02097—C—1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un paso á nivel particular en el kilómetro 62.790 del ramal á San Nicolás, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

01544—C—1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir dos desvíos en la estación Empalme Villa Constitución, de una longitud total de 1.370 metros, según las indicaciones de los planos y memorias descriptivas correspondientes que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

THE NORTHERN INSURANCE COMPANY Ltd.

Londres — Gran Bretaña

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 21 de Septiembre de 1885.

Capital autorizado y subscripto, £ 3000000. Capital realizado £ 300000. — Agencia: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 441

Operaciones realizadas durante el año 1907

ENTRADAS	$ oro	$ m/n	SALIDAS	$ oro	$ m/n
Primas	108643 60	477891 91	Saldo del año anterior	13479 61	
Impuestos	7728 51	33010 31	Pérdida del año anterior	25623 96	
Reaseguros cancelados	272 70	446 12	Primas recuperadas	3938 47	11050 04
Cambio $ 39854 94 o/s.		90579 42	Reaseguros	695 06	7474 20
Pérdida del año	30381 16		Comisiones	32441 70	146011 33
			Impuestos	7678 89	32932 01
			Gastos	441 01	25199 40
			Cambio $ 90579 42 c/l	39854 94	
			Siniestros	22872 33	379260 78
	147025 97	601927 76		147025 97	601927 76

S. E. ú O. Buenos Aires, Marzo 31 de 1909. Hosmann y Cía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Operaciones realizadas durante el año 1908.

Primas	119834 80	547525 08	Pérdida del año anterior	30381 16	
Impuestos	8353 68	37924 18	Primas recuperadas	3440 30	11962 89
Reaseguros cancelados	305 57	847 25	Reaseguros	1515 28	4551 91
Cambio $ 121644 17 c/l	53523 44		Comisiones	31181 64	137402 97
			Impuestos	8305 27	37857 96
			Gastos	306 36	30975 84
			Siniestros	25795 88	241900 77
			Cambio $ 53523 44 o/s.		121644 17
			Sobrante del año	81091 60	
	182017 49	586296 51		182017 49	586296 51

S. E. ú O, Buenos Aires, Marzo 31 de 1909. Hosmann y Cía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.
N 324-v-23 Abril.

AACHENER UND MÜNCHENER FEUER—VERSICHERUNGS GESELLSCHAFT, AQUISGRAN, ALEMANIA

Autorizada por decreto del Superior Gobierno del 21 de Agosto de 1899.

Capital Realizado Marcos 1.800.000 — Capital Autorizado Marcos 9.000.000. — Capital Suscrito Marcos 9.000.000

Operaciones realizadas en el año 1907, de la Agencia de Buenos Aires, Bmé. Mitre 441

ENTRADAS	$ c/s	$ m/n	SALIDAS	$ c/s	$ m/n
Primas	54391 72	159698 01	Comisiones	15506 40	45403 13
Impuestos	3815 48	11475 31	Impuestos	3804 25	11442 08
Siniestros recuperados	155 11	1260 44	Gastos	608 38	9669 96
Cambio $ 45539 51 oro		103498 88	Siniestros	6717 02	205533 08
Pérdida del año	20001 15		Saldo del año anterior	1004 26	3884 39
			Pérdida del año anterior	5183 64	
			Cambio $ 103498 88 c/l	45539 51	
	78363 46	275932 64		78363 46	275932 64

S. E. ú O. Buenos Aires, Marzo 31 de 1909. Hosmann y Cía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

Operaciones realizadas en el año 1908, de la Agencia Buenos Aires, Bmé. Mitre 441

Primas	58842 51	199290 26	Comisiones	16453 10	60438 51
Impuestos	4202 23	14311 97	Impuestos	4191 64	14221 85
Siniestros recuperados		415 53	Gastos	548 98	14398 25
Cambio $ 32449 59 oro		73749 07	Siniestros	13754 31	191244 77
Pérdida del año	33704 48		Reaseguros	9350 45	7463 45
			Pérdida del año anterior	20001 15	
			Cambio $ 73749 07 c/l	32449 59	
	96749 22	287766 83		96749 22	287766 83

S. E. ú O. Buenos Aires, Marzo 31 de 1909. Hosmann y Cía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.
N 325-v-23 Abril.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación, con fecha 30 de Julio de 1906.

Avenida de Mayo 981, Buenos Aires

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909.—Capital Integrado $ 2.493.100 — o/s. Serie A

DEBE	$ o/s	$ c/l	HABER	$ o/s	$ c/l
Capitales Invertidos	3723723 95		Capital autorizado ......$ o/s. 3000000 —		
Caja y Bancos	2704 88	843412 89	Acciones no emitidas.... » 506900 —	2493100 —	
Servicio Empréstito Debenture	20099 46		Empréstito Debenture 4 1/2 % de interés	850752 —	
Chaplin, Milne, Gsenfell Cía	41581 88		Fondo de Reserva	250235 20	
Materiales y Carbón en existencia	1051 47	20508 96	» de Previsión	13910 56	
Varias construcciones	7771 96	41314 44	» de Accionistas	4238 04	
Honorarios y dividendos provisorio 1908 9	185902 49		» de Reconstrucción del muelle	6569 12	
Metalización		615771 20	Ferro-Carril Midland de Buenos Aires		295223 25
Cuentas á cobrar		46998 36	Ganancia en suspenso	100800 —	
Gastos Generales	9194 09	547886 77	Dividendos á pagar	1037 —	
			Cuentas á pagar		48096 33
			Metalización	270940 92	
			Entradas	447 34	1772573 04
	3992030 18	2115892 62		3992030 18	2115892 62

Belisario Hueyo, Presidente.—Julio Lagos, Secretario. —Federico J. Parral, Contador.—E. Lernoud, Tesorero.—VºBº. Ch. H. Hickan, Síndico

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 299-v-24 Abril.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Domicilio Rivadavia 325

Sociedad Anónima autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional en Mayo 19 de 1890

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1909.—(1er. trimestre de 1909).

ACTIVO		$ m/n
Acciones de la empresa del edifio	$	58512 —
Crédito Argentino Interno	«	72962 44
Inmueble	«	760075 47
Mobiliario y útiles	«	17426 90
Bancos y Caja	«	11393 10
Recibos de subscripción á cobrar	«	8355 —
Reparaciones en el edificio	«	10531 97
Terrenos en el Tigre (acciones y derechos	«	6000 —
Gostos generales é impuestos	«	37404 75
Varios	«	2084 95
	«	984746 58

PASIVO		$ m/n
Capital de la Empresa del Edificio autorizado y realizado	$	770000 —
Capital de la asociación	«	61162 92
Fondo de la Empresa del Edificio	«	54652 83
« « reserva de la Asociación	«	7869 15
« especial para calamidades	«	6211 32
« de jubilaciones de empleados	«	12361 27
« de beneficia	«	4878 17
Dividendos de 1908 saldos á pagar	«	2670 —
Empresa del Edificio	«	34449 80
Alquileres	«	22079 50
Ingreso de soclos y dependientes	»	3140 —
Varios	«	5271 62
	$	984746 58

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

M. Correa Morales, Presidente.—M. Pons P. Gte.—D. V. Schóo, Tesorero.—J. Artal, Síndico.—S. Capdepont, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 329-v-26 abril.

Banco de Galicia y Buenos Aires

146—Reconquista—148

Fundado el 6 de Noviembre de 1905

Autorizado por Decreto del 28 de Septiembre de 1905

Capital. 5.000.000 m/l dividido en 5 series.—Capital suscripto y realizado 3.000.000 correspondiente á las series 1a, 2a y 3a.

Balance al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Acciones	2000000 —	
Caja: existencia en el país	1358346 56	19126 64
Caja: existencia en los Bancos	360454 53	9857 95
Caja: existencia en viaje ó en el extranjero		115961 13
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	8785957 83	4632 17
Inmuebles, muebles y útiles	765566 84	
Metalización y diversos	813463 04	1862 91
	14083788 80	151440 80

PASIVO	$ m/l	$ o/s
Capital autorizado	5000000 —	
Fondo de reserva y previsión	27713 36	
Depósitos: en cuentas corrientes á la vista	5939563 09	18315 69
Depósitos de otros Bancos	68661 61	10155 85
Depósitos á plazo fijo y Caja de Ahorros	1530941 59	19163 53
Metalización y diversos	1516909 15	103805 73
	14083788 80	151440 80

Juan G. Molina, Presidente.—Carlos Méndy, Vicepresidente.—A. Porto. Gerente.—Tomás Bargiela, Secretario.—V. Peruchi, Contador.—P. Unanue.—Manuel Casal.—Angel M. González.—A. Serantes.—Vº. Bº.—J. P. Carrera, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 297-v 24 abril.

El Hogar Obrero

Sociedad Cooperativa de Crédito y Edificación (Lda.)

Buenos Aires, Perú 321

Autorizada por Decreto de fecha 22 de Mayo de 1907, Capital mínimo $ 30000 c/l.

Balance de comprobación cerrado en 31 de Marzo de 1909

	Saldos deudores	Saldos acreedores
Accionistas de pago por cuotas	839696 93	
Capital á integrar		839696 93
Capital integrado		147703 07
Caja	982 71	
Bco. Español del Río de la Plata	11239 93	
Muebles y útiles	1252 53	
Propiedades (terreno calle Gorriti)	1494 —	
Casas en construcción (id id id)	1700 —	
Créditos con garantía	855 —	
Créditos con garantía hipotecaria	143050 —	
Gastos generales	1011 47	
Bco. de la Provincia de Buenos Aires		1578 54
Cuentas corrientes		1015 46
Bco. Hipotecario Nacional		2937 72
Intereses á pagar		165 75
Préstamos concedidos		4100 —
Intereses		3259 19
Solicitudes de préstamos é inspecciones		178 —
Cuotas de ingreso		246 50
Dividendo (saldo no repartido)		194 82
Fondo de Reserva		206 59
	1001282 57	1001282 57

Juan B. Justo, Presidente. — A. J. Hermida, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 301 v 24 abril.

NUEVO BANCO ITALIANO

Autorizado por Decreto 27 Julio 1887

Capital suscrito y realizado $ 3.000 000 moneda nacional curso legal

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1909

Casa Matriz y Sucursales

DEBE			$ o/s	$ m/n
Acciones: á emitir 20.000 acciones á $ 100 m/l c/u				2000000 —
Caja: Existencia en Tesorería	$ o/s 63008 36	$ m/n 2570165 49		
Existencia en los Bancos		» 3284950 88	63008 36	5855116 37
Cartera: Existente á la fecha			580548 54	14491778 60
Deudores: En cuenta corriente y deudores con garantía			158359 48	6234706 02
Corresponsales: Deudores á la fecha			2028311 98	
Bienes raíces: Existentes á la fecha				1000000 —
Títulos y valores: Existentes á la fecha			44095 —	143340 19
Muebles é instalaciones: Existentes á la fecha				20706 94
Metalización: Conversión				3140453 74
Cuenta de orden y diversos: Saldos varias partidas			20713 05	628774 54
Dividendo provisorio: Pagado en el primer semestre, 22° ejercicio				211764 70
			2895036 41	33726641 10
HABER				
Capital autorizado: Importe de 50.000 acciones á $ 100 m/l c/u				5000000 —
Fondo de reserva: Por lo acumulado hasta la fecha				1200000 —
Fondo de previsión: Por lo acumulado para eventuales				550000 —
Fondo auxilio de empleados: Por lo acumulado hasta la fecha				26877 35
Acreedores: Depósitos á la vista	$ 282645 98	$ 17362529 89		
Id, á plazos en general	» 237180 73	» 8100379 89	519826 71	25462909 78
Corresponsales: Acreedores á la fecha			938146 40	
Metalización: Conversión			1384071 01	
Cuenta de orden y diversos: Saldos varias partidas			52992 29	1486853 97
			2895036 41	33726641 10

Juan Mondelli, Presidente.—C. Bernasconi, Gerente.—P. Giudice, Contador.—V°. B°. José de Marzi, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N° 317-v-26 abril.

Banco Empleados de Comercio

Asamblea General Ordinaria (1a convocatoria)

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos del Banco, se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo á las ocho y media p. m. en los salones de la Unión Industrial Argentina calle Defensa N° 435 para tratar la siguiente orden del día.

1° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio administrativo.

2° Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Raúl García Collins, Adolfo Mastaino, Julio Lauhe y Arturo Perrotti, por cesar en sus cargos de acuerdo con el sorteo efectuado según disponen los Estatutos.

Elección de cuatro Directores Suplentes por dos años, dos en reemplazo de los Srs. Domingo Martínez Barabino y Francisco J. Greco salientes por sorteo y dos para llenar dos vacantes existentes entre los Directores Suplentes

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, en reemplazo del Síndico Titular Sr. Agustín Poli y Síndico Suplente Sr. Ernesto F. Bluhm, salientes por terminar su mandato.—El Directorio.

Nota: Se recuerda á los Sres. Accionistas que para poder asistir á la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en las oficinas del Banco con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea (Art. 21 de los Estatutos).—Hércules M. Becar.—gerente.

22 Abril No 314 v-10 Mayo.

Compañía Sud-Americana de Cobre de Corocoro

Sociedad Anónima—Calle Rivadavia 666

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria—Convócase á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril á las 4 1/2 p.m. en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente

Orden del día

1° Memoria del Directorio y Balance de Saldos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1908.

2° Elección de tres Directores.

3° Elección del Síndico y Síndico Suplente.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad á más tardar cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Convócase asimismo para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en el mismo local y hora una vez terminada la asamblea ordinaria, siempre que hubiera suficiente número de acciones depositadas, con la siguiente

Orden del día:

1° Informe del Directorio sobre la conveniencia de venta de todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc.

2° Autorización al Directorio para vender todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc., á la compañía «The Corocoro United Copper Mines Limited» que se formará en Inglaterra, para esta y otras adquisiciones.—Buenos Aires, 18 Marzo de 1909.—El Directorio.

20 marzo N 86-v-23 abril.

Compañía Nacional de Sombreros

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

Origen: República Argentina—Buenos Aires—Victoria 950

Autorizada: 30 de Diciembre de 1899

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Fábrica de la Compañía		400000 —
Títulos en depósito art. 14 de los Est.:		80000 —
Varios deudores	199614 21	1145724 17
Caja		6358 71
Bancos		97266 01
Muebles y útiles		1 —
Maquinarias é Instalaciones		1 —
Conversión		331812 45
	199614 21	2061163 34

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital autorizado suscrito y realizado		1000000 —
Fondo de reserva		70274 82
Fondo de previsión		75000 —
Acciones en garantía Art. 14 de los Est.		80000 —
Varios Acreedores	53616 73	835888 52
Conversión	145997 48	
	199614 21	2061163 34

S. E. ú O.

Onorio Stoppani, Presidente. — C. Dubourg, Gerente.—T. E. Lamolle, Contador.—A. Grunevall, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 320-v-26 Abril.

SOCIEDAD BALLY (Limitada)

Capital Autorizado y Realizado Frs. 1.000.000

Sociedad Anónima

Establecida en Schoenenwerd (Suiza), con sus Estatutos inscriptos en el Registro de Comercio de Buenos Aires, con fecha Septiembre 22 de 1905.

Balance trimestral de su Sucursal en Buenos Aires, Calle Cuyo N° 1118 al 31 Marzo 1909.

ACTIVO		$ o/s
Caja y Bancos		9087 98
Mercancías		105528 97
Varios Deudores		311176 50
Inmuebles		40595 71
	$ oro	466389 16

PASIVO		$ o/s
Capital, Reserva y Casa Matriz		402568 13
Acreedores Varios		63821 03
	$ oro	466389 16

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

p. p. Sociedad Bally (Limitada)

Herm Lüscher.

Intervino—F. B. de Carvalho, Síndico.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N° 316 v-26 abril.

Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores

Cangallo 572

Autorizada por el Superior Gobierno 30 Junio 1899

Capital subscripto y autorizado $ 101.500

Balance trimestral al 31 Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Compra cajas Frankel	62303 56	
Compra cajas Banco del Comercio	25609 95	
Muebles	1202 10	
Caja menor		200 —
Instalación	12 26	
Gastos de escritorio	170 32	148 —
Cuentas á cobrar	18 48	5 95
Impuestos		764 33
Banco de la Provincia de Bs. As.		43441 05
Conversión	22150 81	
Alquileres	684 —	
Banco de Londres	730 80	14764 55
Sueldos	1721 86	2267 84
Acciones á emitir	48500 —	
Avisos	11 22	2 —
	163115 36	61593 72

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Ganancias y pérdidas	894 36	5 95
Intereses	469 11	1062 53
Impuestos	29 70	
Conversión		50342 74
Alquiler de cajas	10442 41	9388 —
Almacenaje	949 28	794 50
Capital autorizado	150000 —	
Fondo de reserva	330 50	
	163115 36	61593 72

S. E. ú O.

Alfredo Demarchi, Presidente.—Humberto Zappa, Gerente.—M. Moyano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 312-v-24 Abril.

Compañía de Tierras de Mendoza

Av. Mayo 891

Autorizada Febrero 7 de 1908

Balance de comprobación trimestral al 31 de Marzo de 1909

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital autorizado y suscrito		340000 —
Subscriptores de accions	118660 —	
Caja (dinero en efectivo)	2741 76	
Tierras en Mendoza: 222988 hs. 84 ás. 14 c.	302911 63	
Letras á pagar		84432 19
Gastos generales	118 80	
	424432 19	424432 19

R. Hofer, Presidente.—Pedro Russo, Secretario.—J. Pincges, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 259-v 24 abril.

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros (Lda)

Sede Social—Callao 141—Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno con fecha 13 de Noviembre 1906

Capital autorizado 100.000.—Capital suscripto 42490—Capital realizado 41077

Serie A.	Suscripto 19.880.	Realizado	19.865
Serie B.	Suscripto 16.620.	Realizado	15.835
Serie C.	Suscripto 5.990.	Realizado	5.377
	42.490		41.077

Balance de saldos correspondiente al 3er. trimestre del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1909

	DEBE	HABER
Capital		100000 —
Muebles y útiles	3349 84	
Socorros mutuos		2099 54
Edificio social		1917 40
Sociedad Patrones de Peluquería		484 40
Gastos gremiales	305 94	
Caja de pensiones		1182 56
Caja de imprevistos	69 87	
Fondo de reserva		2466 67
Transferencias		26 —
Inscripciones		46 —
Libretas en blanco		0 20
Directorio y síndicos		23 22
Dividendos socios		818 28
Socorros de familia		147 —
Acciones	60113 —	
Cuotas de acciones		1170 —
El Peluquero	11 05	
Mercaderías	52689 07	
Caja	1587 85	
Banco Británico	6254 50	
Banco Nación	47 78	
Banco Provincia	68 —	
Aduana	5768 85	
Intereses y descuentos		3068 01
Letras á pagar		24502 —
Letras á cobrar	636 70	
Gastos generales	17514 68	
Deudores varios	20435 46	
Acreedores varios		30901 31
	168852 59	168852 59

I. Soulez, Presidente.—Arturo Games, Gerente.—Esteban Roca, Tesorero.—Fernando Bies-Contador.—E. Larrieu, Secretario.—Juan J. Peyrú, Síndico.—Eugenio Di Biasi, Síndico. —Juan Prat, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 313-v-24 Abril.

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril del corriente año, en el local social 25 de Mayo 175, á las 5 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Nicolás Mianovich y Federico Portalis, que cesan en su mandato y de D. Eduardo Frechon, que renunció y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Pedro Mianovich y Carlos Portalis, que también cesan.

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Enrique Berduc y Ernesto Piaggio, cuyas funciones terminaron el 31 de Diciembre de 1908.

Nota.—Tres días antes de la reunión de la asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1909.

Abril 12 Nº 222 v-28-Abril

The River Plate Quebracho Company

Sociedad Anónima autorizada por decreto del Superior Gobierno de 9 de Octubre de 1905, con las reformas aprobadas por los decretos de 1º de Marzo de 1906 y 28 de Agosto 1908

Domicilio Bmé. Mitre 489, Buenos Aires

Capital realizado $ oro 174.250

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones (á emitir)	120000 —	
Caja y Bancos	59 13	3055 16
Muebles y útiles	10 —	
Gastos generales		2782 92
Intereses	2200 —	26 16
Campo Palmas Chicas	600000 —	
Mercaderías, Palmas Chicas	500 —	
Deudores varios, Palmas Chicas	500 —	
Acciones en depósito	1400 —	
Accionistas	5750 —	
Varios deudores	423 42	
Haciendas	2000 —	
Material fluvial	100 —	
Vías férreas Decauville	5000 —	
Conversión	2088 71	
	740031 26	5804 24

PASIVO		$ o/s	$ m/n
Capital autorizado subscripto:			
132000 acciones serie 1	$ 132000		
48000 acciones serie 2	» 48000		
	$ 180000		
A emitir: 120000 acciones á $ 1	$ 120000	300000 —	
Hipoteca		110000 —	
Acreedores varios		124 48	
Maderas			1117 19
Directores		1400 —	
Fondo de previsión		328506 78	
Conversión			4747 05
		740031 26	5804 24

Benito P. Pasalagua, Vicepresidente.—Ernesto Zickert, Contador.—Vº. Bº. A. Sierra, Síndico.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 285-v-23 abril.

BANCO DE ITALIA Y RÍO DE LA PLATA

Sociedad Anónima — Autorizada por Decreto del 10 Mayo de 1902
Buenos Aires — Bmé. Mitre 434-448
Balance Trimestral (Casa Matriz y Sucursales) al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO			$ c/l	$ o/s
Caja:				
Efectivo	$ 13416909 94	$ 2464643 74		
Clearing	$ 120631 46	$ 294851 91	13537541 40	2759495 65
Corresponsales de Ultramar				2281664 97
Descuentos y Adelantos en Cuenta Corriente, Cuentas Especiales, Caucionadas, etc.			61031691 61	4360301 88
Cuentas Diversas			4322988 20	1462665 62
Conversion			2217746 35	
			81109967 56	10864128 12
PASIVO				
Capital autorizado:				
1a Serie 1872 $ 1500000 —				
2a » 1886 » 1500000 —				
3a » 1889 » 2000000 —				
4a » 1907 » 1000000 —				
5a » » 1000000 —				
6a » » 1000000 —	$ 8000000 —			
Menos Series no emitidas (5a y 6a)	» 2000000 —			
Capital Suscripto y Realizado				6000000 —
Fondo de Reserva				613000 87
Fondo de Previsión				800000 —
Depósitos:				
A la vista	$ 36956859 20	$ 909169 46		
A plazo en general y Caja de Ahorros	» 42571771 04	» 952403 84	79528630 24	1861573 30
Cuentas Diversas			1581337 32	613533 26
Conversión				976020 69
			81109967 56	10864118 12

Antonio Devoto, Presidente. — Juan Bernasconi y Ezio Bellelli, Gerentes. — Francisco Cavassa, Contador. — Francisco Yannello, Síndico.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 286-v-23 Abril.

Sociedad Anónima Prince Georges Hall

Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1908

Convocatoria

Se previene á los Sres. Accionistas que no habiendo concurrido á la Asamblea General del 14 Abril el número requerido de accionistas para formar quorum, se les llama nuevamente á la asamblea que se efectuará en el Salón de la Sociedad, calle Cuyo Nº 1230, el Miércoles 28 de Abril á las 4.30 p.m., cuya asamblea será legalmente constituída con el número de accionistas que se presenten.

Orden del día:

1. Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1908.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de tres Directores.
4. Elección de Síndico y Suplente.—Por orden del Directorio.

Abril 16—Nº 250-v 28 abril.

Empresa de luz y fuerza

(Buenos Aires)

Sociedad Anónima

Convocatoria.—Por resolución del Directorio se cita á los Sres. Accionistas á la Asamblea General para el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, Calle Defensa Nº 317.

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Directorio.

16 Abril Nº 248 v 5 Mayo.

La Economía Comercial

Compañía de Seguros

Se convoca á los Sres accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la Dirección General Avenida de Mayo Nº 761 (2º piso) para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio de 1908/9 y proceder á la elección de tres directores titulares tres suplentes, síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta dos días antes del señalado para la asamblea. Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Director General.

13 abril Nº 227 v 27 abril.

Banco Mercantil de la América del Sud

Rivadavia 627

Primera convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de síndico titular y suplente efectuado en la asamblea general ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la inspección general de justicia de fecha 14 de Abril corriente; se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Mayo próximo venidero en el local del Banco, Rivadavia 627, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la sesión anterior.
2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos, se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la asamblea.—Buenos Aires, 20 Abril de 1909.—El secretario.

Abril 21 Nº 291 v 15 mayo.

Compañía «Gas de San Nicolás»

Domicilio: Venezuela Nº 678

Autorizada por decretos de Noviembre 28 de 1888 y Septiembre 30 de 1890

Capital autorizado, suscrito y realizado $ m/l 400 000 (única serie)

Balance de trimestre al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ M/l.
Capital invertido	305750 22
Almacenes	18762 76
Medidores	18216 53
Artefactos luz incandescente	11331 56
Aparatos calefacción	2078 38
Muebles y herramientas	4119 89
Carbón	12322 44
Consumidores	6889 87
Varios deudores	39 25
Extensión cañería	1000 90
Banco de la Nación Argentina c/c.	13482 11
Banco de la Nación Argentina (á plazo fijo)	19000 —
Banco de la Provincia de Bs. As.	11500 —
Caja de San Nicolás	317 78
Producción de gas	1580 20
Compostura de medidores	807 35
Conservación	347 —
Renovaciones	63 —
Bleke	632 96
Carbonización	5853 19
Gastos generales	3746 75
Distribución	401 24
	438243 38

HABER	$ M/l.
Capital (valor de 4000 acciones emitidas)	400000 —
Fondo de reserva	7033 67
Ganancias y pérdidas	17935 07
Coke	791 51
Calefacción	1619 08
Gas	10479 28
Conexiones	10 —
Iluminaciones	12 48
Luz incandescente	3 54
Intereses	358 75
	438243 38

Alberto Lanús, Presidente.—A. Gondre, Contador.—A. Gabarret, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 330-v-26 abril.

Fomento Urbano

Sociedad Anónima

Adquisición, Fomento y Enagenación de inmuebles

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Reconquista 20 el día 5 del próximo mes de Mayo á las 4 p. m. á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance al 31 de Marzo mes ppdo.
2º Disolución anticipada de la Sociedad.
3º Forma de su liquidación.
4º Remuneración al Directorio y Síndicos.—El Presidente, Emilio R. del Valle.

Abril 19 Nº 270 v 5 mayo.

BANCO ALEMÁN TRANSATLÁNTICO

Bartolomé Mitre 401

Casa Matriz: Deutsche Ueberseeische Bank—29/30[I] Kanonierstrasse—Berlin W.

Capital autorizado y suscrito.. Marcos 30.000.000
» realizado........... » 22.500.000
Fondo de Reserva.......... » 4.170.000

Establecido en Buenos Aires, según Decreto del 4 de Septiembre de 1893

Buenos Aires, Bahía Blanca, Córdoba, Tucumán, Bell-Ville

Balance General de las Sucursales en la República Argentina al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO			ORO	MON/LEGAL
Caja:				
Existencia en efectivo	1803129 43	9024021 45		
Depósitos en otros Bancos..........	12709 96	97990 91		
» en el Clearing.....	152343 35	698012 30	1968182 74	9820024 66
Préstamos................................			4935538 55	34534640 68
Sucursales................................			573953 35	
Cuentas varias..			3020331 72	923553 94
			10498006 36	45278219 28
PASIVO				
Capital:				
Proporción correspondiente á las Sucursales en la República Argentina..........			2900000 —	
Depósitos............			2191439 81	37022207 29
Casa Matriz y Corresponsales en el Exterior.....			4411273 37	
Sucursales................................				730420 42
Cuentas Varias............................			995293 18	7525591 57
			10498006 36	45278219 28

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

E. Albert, Director.—E. Saltzkom, Contador.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 322 v-23 Abril.

Compañía Nacional de Impresos

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente á las 10 a. m. en el local social Moreno 1478 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamble anterior.

2º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de 4 directores y Síndico titular y suplente.

4º Autorización para aprobar el acta.

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos se previene á los Sres. Accionistas que deben depositar las acciones en la Compañía hasta 3 días antes de la asamblea para tener derecho á asistir á ella.—Buenos Aires, Abril 2 de 1909.—El Directorio.

Abril 5-Nº 196-v-26 abril

Sociedad «Argentina» Luz y Calefacción

No habiendo podido celebrarse la reunión convocada para el cinco del corriente por falta de quorum, se invita nuevamente á los Señores Accionistas para la Asamblea general que tendrá lugar en el local de la Sociedad San Martín 477, el día 26 del corriente á las 9 a.m.—Se previene que siendo esta la segunda convocatoria el acto se realizará con el número que concurra.

Orden del día

1º. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º. Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General al 31 de Diciembre é informe del Síndico.

3º. Nombramiento del Síndico.—El Secretario.

13 Abril Nº. 224-v-23-Abril.

Sociedad Anónima La Buenos Aires

Fábrica de papeles y cartones en general

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Abril de 1909, á las 4 p. m. en el local Ada. de Mayo Nº 984 (Hotel Eslava) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y balance al 31 de Marzo ppdo. practicado por el nuevo directorio de acuerdo con lo resuelto en la última asamblea.

2º Resolver sobre la marcha futura de la sociedad;

3º Elección de un nuevo directorio, síndico y suplente.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á á esta Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 737, hasta 3 días antes de la fecha arriba citada.—Buenos Aires, 6 de Abril | 1909.—El Secretario.

Abril 12-Nº 220-v 24 abri

Cooperativa de Irrigación Ltda.

Convócanse á los Sres. Accionistas á Asamblea General para el viernes 30 del corriente á las 4 p. m., en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1908.

Para concurrir al acto deben depositarse los certificados de acciones antes del día 28 —Buenos Aires, Abril 16 de 1909.—El Directorio.

17 abril. Nº 253-v-30 abril.

Compañía Argentina Super Aeration

Autorizada en 18 de Junio de 1902 y Decreto del 22 de Agosto de 1907 y 15 de Junio de 1908.

Domiciliada Moreno 2429

Capital suscripto y realizado $ 30745 —

Balance mensual correspondiente á Marzo de 1909

ACTIVO		$ m/n
Acciones á emitir..		469255 —
Caja............................		2 59
Maquinarias		22057 57
Animales y rodados		6108 -
Mobiliario		2615 79
Utiles y enseres		35917 50
Cilindros		69096 55
Envases..........................		10607 06
Cuentas corrientes......		2293 43
Acciones Cooperativa telefónica...		200 —
Marcas de Fábrica..............		350 33
Patentes de invención..........		4000 —
Ganancias y pérdidas		600 —
Intereses y descuentos..........		5911 90
Varias cuentas		4861 26
Bonificaciones..................		1321 —
Gastos generales................		6421 10
Gastos de reclamo		166 66
Salarios..........................		9615 -
Comisiones		1189 15
Garantías		43500 —
		696089 89
PASIVO		**$ m/n**
Capital autorizado		500000 —
Acreedores diversos..............		28924 51
Cuentas á pagar..................		154 41
Obligaciones: (Art. 365 del C de C.)		
Emitidas con 5 % de amortización semestral y 7 % de interés anual............ ..	20250 —	
Idem con amortización mensual de $ 1500 — sin interés..........	11900 —	
Idem en caucion	43500 —	75650 —
Letras á pagar.......		69308 62
Locación grifos.................		50 —
Mercaderías		22002 35
		696089 89

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

José Vasquez Millan, C. Amadeo Piaggio.—Emilio Lacal, Gerente. — Ricardo Burges, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 327-v-23 abril.

Sociedad Teatral Italo Argentina

«Sociedad Anonima»

Por la presente se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se tendrá lugar el día 30 de Abril á las 4 p. m. en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1143, Buenos Aires.

Orden del Día:

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio social.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de los Estatutos.

4º Elección de Directores y Síndicos.

Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Esmeralda 449 1º piso) por lo menos tres días antes al señalado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 11 de 1909.—El Presidente.

Nº 225-v-29 Abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA LA PLATENSE

Avenida de Mayo 676—Buenos Aires

Nación de origen: Argentina—Autorizada por Superior Decreto de Enero 8 de 1906

Balance de saldos correspondiente al primer trimestre del cuarto ejercicio anual

		DEBE	HABER
Capital: suscriptas acciones preferidas	500.000		
» ordinarias	420.800		
á suscribir	79.200		1000000 —
Realizado	907.700		
cuotas á cobrar	12.900		
Depósitos en garantía		2500 —	
Héctor P. Godoy			50000 —
Orfelio Igualn		7710 15	
Marcas de fábrica		220 —	
Acciones depositadas en garantía (art. 11 est.)		40000 —	
Bancos en cuenta corriente		2881 27	
Directores (art. 11 est.)			40000 —
Depósitos aduana derechos y gastos		2147 30	
Muebles y útiles		5945 77	
Seguros		4559 57	
Tren draga embarcaciones y accesorios		156972 45	
Gregorio Canepa (cta., garantía)			10000 —
Lisandro Núñez (cta., garantía)		10000 —	
Gregorio Cánepa (su contrato)		210524 67	
Lisandro Núñez (su contrado)			283410 50
Propiedades de la Compañía (Los Talas)		99180 —	
Banco Francés del Río de la Plata			20279 61
Gastos generales		8595 39	
Varios acreedores			4609 52
Explotación de ladrillos		46406 18	
Obligaciones á pagar			192468 88
Mercaderías			27073 59
Varios deudores		41046 84	
Explotación de arena		20721 01	
Ganancias y pérdidas		425 40	
Intereses y descuentos		19098 70	
Com. y útiles de consumos		5150 32	
Construcción de la fábrica		531 83	
Obligaciones á cobrar		557 24	
Accionistas		12900 —	
Valores en garantía		5000 —	
Maquinarias y accesorios		408746 86	
Acciones ordinarias á emitir		79200 —	
Crédito Territorial Argentino			314719 88
Kiefe y Cª. cta. adelantos		1495 54	
Caja		8393 07	
Mejoras		363 15	
Reparaciones en la Draga		70 50	
Establecimiento La Platense		709581 46	
Contrato de Conchilla			19251 99
Impuestos generales		790 —	
Reparaciones en la Usina Ladrillos		196 30	
Acciones en caución de H. P. Godoy		50000 —	
		1961812 97	1961812 97

Buenos Aires, Marzo 15 de 1909

Luis Mauretta, Presidente.—Juan José Passeron, Tesorero.—E. C. Lahore, Secretario.—Hernan Villegas, Contador Público.—A. Haushser Belgrano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 284-v-23 Abril.

Cía. Introductora de Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Se convoca á los señores accionistas de esta compañía á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo de 1909, á las 3,30 p. m., en su local calle Rivadavia 1086.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, balance y dictamen del Síndico referente al año 1908, para su discusión y aprobación.

3º Resolver respecto al reparto del dividendo.

4º Elección de un Director titular y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

El depósito de acciones al cual se refiere el Art. 19 de los estatutos deberá efectuarse en el Banco de Londes y Río de la Plata ó en el Banco Alemán Transátlantico. Sin embargo los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la Plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, á cuyo efecto la compañía tiene formularios especiales á la disposición de los señores accionistas.—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Directorio.

20 Abril.—Nº 273-v-5 mayo.

Trust del Alto Paraguay

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 30 de Noviembre 1906

Capital autorizado $ 1.500.000 o/s.—Emitido 1ª serie $ 863.115 o/s.—Realizado $ 769244,20 o/s

Administración: Av. de Mayo 586

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ oro	$ m/l
Acciones á emitir	636885 —	
Accionistas	93870 80	
Caja y Bancos	772 44	1917 56
Campo Rodrigo	500000 —	
Existencias Campo Rodrigo	400000 —	
Conversión	36601 70	
Intereses y descuentos	22000 —	
Muebles y útiles		1195 33
Obligaciones á cobrar	6250 —	
Acciones en depósito	40000 —	
Gastos generales	21231 58	50212 68
Gastos de fundación	50000 —	26079 15
Cuentas deudoras	6201 17	3698 23
Cuentas corrientes	10493 27	1786 30
	1824305 96	84889 26

HABER	$ oro	$ m/l
Capital	1500000 —	
Hipoteca Orlando y Cía.	146000 —	
Conversión		83185 47
Intereses y descuentos		407 73
Obligaciones á pagar	55494 23	
Depositantes de acciones	40000 —	
Cuentas acreedoras	7681 19	314 79
Cuentas corrientes	75130 54	981 27
	1824305 96	84889 26

S. E. ú O.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Benito Villanueva, Presidente.—A. F. de Urquiza, Tesorero.—Ernesto Alvarez, Contador.—Juan Atonio Argerich, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 288 v-23-Abril.

La Argentina

Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación.

Alsina 1458

Convocatoria-Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará el Viernes 23 de Abril á las 9 p.m. en el local de la Compañía, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Presentación de la Memoria y Balance correspondiente al septimo ejercicio.

2º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Dr. José M. Jorge y señor Vicente Naya que terminan su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes.

4º Informe del Síndico.

5º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las deliberaciones de [illegible] misma.—Angel G. Gutiérrez, secretario.

Abril 12.—Nº 221-v 23 abril.

THE RIVER PLATE COAL Co. Lda

Domicilio, Victoria 370
Fecha de autorización, 20 de Abril de 1909
País de origen, **Inglaterra**
Balance de saldos al 31 de Marzo de 1909

	DEBE		HABER	
	$ ORO	$ M/L	$ ORO	$ M/L
Caja y Bancos	9575 92	16284 69		
Varios deudores	79255 44	94179 36		
Valores á cobrar		1611 36		
Conversión	49750 68			113053 10
Casa Matriz		5860 37	8667 68	
Varios acreedores			129914 36	1268 68
Jornales á pagar				3614 —
	138582 04	117935 78	138582 04	117935 78

S. E. ú O.
Buenos Aires, Abril 14 de 1909
p. p. River Plate Coal Company Limited: C. Dulman, Gerente.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.
N 321-v-23 Abril.

BANCO POPULAR ITALIANO

Sociedad Anónima autorizada con Decreto 14 Agosto 1907—Bmé. Mitre 464
Balance Mensual al 31 Marzo 1909

ACTIVO			ORO/SELL	C/LEGAL
Acciones				2000000 —
» suscritas (Series A, B, C)		1365608 75		
» á suscribir		634391 25		
Caja			7892 78	536025 45
» existencia en efectivo	7892 78	233419 85		
» depósitos en Bancos		302605 60		
Descuentos y Adelantos			12051 94	1692221 96
Descuentos	10006 60	1195925 86		
Adelantos	2045 34	347034 29		
Cuentas Caucionadas		149261 81		
Corresponsales del Exterior			79576 88	
Sección Depósitos en Participación				216488 48
Inmuebles				1212752 60
Muebles y Utiles				14450 11
Valores en Depósito			51888 88	667485 52
en Custodia	43084 —	295716 10		
en Caución	8000 —	306893 30		
al cobro por cuenta	804 88	64876 12		
Varias Cuentas: Saldos Deudores			277 —	37228 41
Conversión				163278 39
			151687 48	6539930 92
PASIVO				
Capital autorizado				2000000 —
Capital realizado Series A, B, C				1109706 25
Dividendos: á abonar				3655 25
Depósitos			25477 13	1647969 92
en Cuenta Corriente y á la Vista	1492 42	958513 73		
á Plazo y en Caja de Ahorros	23984 71	689456 19		
Cuenta Propiedades				1050000 —
Depositantes de Valores			51888 88	667485 52
Varias Cuentas			2478 98	61113 98
Conversión			71842 49	
			151687 48	6539930 92

J. Bernasconi, Presidente.—Amanzio Bigonzi, Contador.—L. Fontana, Síndico.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela* Inspector General.
N 326-v-23 Abril.

La Económica

Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 10 de Enero de 1907 y 15 de Septiembre de 1908.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909—Local 25 de Mayo 240

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Capital: autorizado á emitir acciones preferidas series A y B 20000 acciones ordinarias series C D. E. F, G. H. S. J 80000		100000 —
Acciones á suscribir acciones ordinarias á suscribir series F. G. H. S. y J.	42580 —	
Accionistas: cuotas á cobrar sobre acciones ordinarias suscriptas	831 —	
Valores á pagar: empréstitos contraídos por la Sociedad		211695 15
Valores á cobrar: pagarés, letras, préstamos y anticipos	261745 27	
Cauciones: saldo de esta cuenta		20130 —
Caja y Bancos: en efectivo	5152 31	
Gastos generales: gastos sueldos y útiles de escritorio	5126 34	
Gastos de instalación, muebles y útiles é impresiones. Saldo de estas cuentas	4344 17	
Fondos de Ahorros y Varios: depósitos saldo de estas cuentas		809 06
Títulos en depósito: saldo de esta cuenta	20130 —	
Fondo de reserva: saldo de esta cuenta		1198 72
Fondo de previsión: saldo esta cuenta		3213 85
Intereses, eventuales y multas saldo de esta cuenta:		594 29
Derecho de inscripción y transferencia: saldo de esta cuenta		512 —
Dividendo á nuevo ejercicio: saldo de esta cuenta		192 40
Dividendo del año 1907 y 1908: saldo de esta cuenta		1563 62
	339909 09	339909 09

Buenos Aires, Abril 12 de 1909

Presidente, Abraham Flores.—Secretario, José I. Gallardo —Director, A. M. Calderón de la Barca.—Director, Luis A. Lagasta.—Gerente, A. Hausheer Belgrano.—Sub-gerente, H. Martin.—R. Paroli.—Vº Bº Maximiliano Morales, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 328 v-26 ab.il.

Compañía de Electricidad Luz y Fuerza de Junín

Escritorio: Calle San Martín 360

Estatutos aprobados el 21 de Noviembre 1905

Capital autorizado $ 450.000

Capital suscrito y pagado $ 429.100 c/l

Balance general al 28 Febrero de 1909, pendiente de la aprobación de la asamblea

DEBE	$ m/n
Acciones	20900 —
Caja y Bancos	23095 99
Terrenos	12585 93
Edificio	110000 —
Máquinas usina	125500 —
Máquinas fábrica	37500 —
Cañería y transmisiones	13300 —
Útiles	4800 —
Redes	108000 —
Aparatos medición	14300 —
Materiales	10691 72
Gastos de constitución	2500 —
Acciones directorio	50000 —
Letras á cobrar	5798 93
Varios deudores	19030 48
	558003 05

HABER	$ m/n
Capital	450000 —
Fondo de reserva	3497 88
Letras á pagar	8500 —
Acciones directorio	50000 —
Varios acreedores	15393 49
Ganancias y pérdidas	30611 68
	558003 05

Demostración de la Cuenta Ganancias y pérdidas pendiente de la aprobación de la asamblea.

DEBE	$ m/n
Gastos generales: personal, combustible, aceite, etc	67515 30
Amortizaciones: sobre usina, maquinarias y otras partidas	26386 79
Utilidades: saldo	30611 68
	124513 77

HABER	$ m/n
Saldo utilidades ejercicio anterior	2709 43
Consumos de luz, saldo cuenta	72266 61
Consumos de fuerza saldo cuenta	17436 98
Alumbrado municipal saldo cuenta	28585 32
Arrendamientos	3175 —
Intereses y descuentos	340 43
	124513 77

A. Biancbetti, Presidente.—F. Vacarezza, Director-gerente.—Alberto Winter, Secretario.—Vº Bº. Juan Balbi, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 306 v 24 abril.

Sociedad Anónima Compañía Arenera del Guazú

Cuyo 309

Capital suscripto $ 244600, Capital Realizado $ 241950, Capital 300000 m/n. — Autorizada con fecha 6 de Agosto de 1906.

Balance de las operaciones efectuadas durante el trimestre desde Enero 1º de 1909 hasta Marzo 31 de 1909.

Gastos General (Carbón, Alquileres, impuestos, despachos, composturas, etc.	7431 55	
Sueldos y Jornales (Vapor «Ida», puerto é Inspector	11188 83	
Sueldos de Escritorio	3038 —	
Fletes, Ferrocarriles	521 98	
Seguros	1121 07	
Intereses y Descuentos (saldo de la cuenta)	1530 05	
Acarreos	4491 90	
Comisiones	241 99	
Alquileres de Embarcaciones	597 60	30162 97
Saldo Utilidad, trimestre al 31 Marzo de 1909		5839 92
		36002 89
Arena		36002 89
		36002 89

C. Carranza, Vice Presidente. — B. González Molina, Gerente. — Gmo. A. Harper, Tesorero. — W. H. Mc Crea Steele, Contador. — N. García Juanicé, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 315 v-24 Abril.

«LA COMERCIAL» Limitada

Sociedad Anónima para la Compra-Venta de Mercaderías, Cereales, Haciendas y demás productos del País

618 Victoria — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha Agosto 19 de 1907

Capital autorizado $ 500.000 m/n. Serie única
Capital suscrito y realizado $ 400 000 m/n

Balance del Activo y Pasivo correspondiente al 1er. Trimestre de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones	100000 —
Casa Martínez de Hoz	247922 81
Casa Las Toscas	224489 92
Casa La Pradera	196244 23
Casa Timote	300128 08
Caja y Bancos: Existencia	21722 43
Muebles, Útiles y líneas telefónicas	7996 98
Gastos de Instalación	3421 80
Gastos Generales	14218 90
Varios Deudores	3820 07
Sumas iguales	1119965 22

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Intereses y Descuentos	1630 46
Ganancias y Pérdidas	2680 —
Fondo de Reserva	8250 —
Gratificaciones	125 —
Fondo de Previsión	19314 60
Dividendo 1º Ejercicio	360 —
Obligaciones á Pagar	263502 52
Varios Acreedores	324102 64
Sumas iguales	1119965 22

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Santiago Luro, Presidente. — C. D. Roques, Director-Gerente. — R. A. Naón, Contador. —*Vº Bº* Luis de Elizalde, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 294-v-23 abril.

Frigorífico Argentino

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 25 de los estatutos, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 3 p. m. en el local de la sociedad, Reconquista 66, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General é informe del Síndico.

2º Elección de 3 Directores titulares y 3 suplentes en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que desearan tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea (art. 24) y que las resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas que concurran (art. 26).—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Secretario. 19 Abril Nº 266-v-30-Abril.

Sociedad Anónima «Palacio de Novedades»

Asamblea General Extraordinaria

Se invita á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima «Palacio Novedades» para concurrir á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo en el local social Calle Bartolomé Mitre Nº 655 á las 4 p. m. para considerar y resolver sobre lo siguiente:

Orden del Día:

1º Imponerse del informe del Directorio sobre su administración desde la última Asamblea General y sobre la situación creada á la Sociedad por la resolución del Poder Ejecutivo nacional retirándole la personería jurídica.

2º Resolver la liquidación de la Sociedad, designar el Director que deberá actuar como liquidador conjuntamente con el Director Gerente, según el Art. 41 de los Estatutos Sociales y determinar las facultades que han de conferírse á la Comisión Liquidadora.

3º Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido á la Asamblea y que ésta resuelva considerar.

Con arreglo al Art. 27 de los Estatutos Sociales, los Srs. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General que motiva esta convocatoria.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909. 16 Abril Nº 249 v 3 Mayo.

Compañía de Electricidad, Luz y Fuerza de Junín

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1909, á las 3,30 p. m., en el local calle San Martín 113 (altos) para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Memoria y Balance del Director é informe del Síndico.

3º Distribución del dividendo.

4º Elección de un Director titular y dos suplentes.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Autorización al Director para ofrecer las acciones no subscriptas que completan el capital.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de nuestros Estatutos, para tener derecho á tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín 360, ó presentar un certificado de depósito de algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha de su celebración. —El Secretario.

Abril 6—Nº 196-v-26 abril.

LA CANTABRICA Sociedad Anónima

Martín García 665—Buenos Aires

Autorizada con fecha 1º de Julio de 1902 y reformada en fechas 24 de Agosto de 1903 y 8 de Marzo de 1907.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909, publicado de conformidad con el Artículo 360 del Código de Comercio.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Construcciones y Terrenos............		515045 78
Maquinaria........	10824 56	273276 42
Muebles y Utiles...		4101 08
Acciones Cooperativa Telefonica....		501 60
Empresa de Luz-Fuerza..........		60 —
Seguros...........		5726 46
Accidentes del Trabajo............		4549 75
Obligaciones á Cobrar............		154735 43
Caja.....		12539 36
Metalizaciones......		234979 19
Consignaciones.....		16213 50
Mercaderías	124398 21	
Cuentas Corrientes..		339617 04
Deudores Varios....	1243 37	520839 27
	$ 136466 14	2082184 88

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado y realizado........		1500000 —
Fondo de Reserva..		173646 19
» » Previsión.		88011 30
Pérdidas y Ganancias............		3187 13
Cambios..........	8 15	
Metalizaciones......	103296 30	
Mercaderías........		204234 90
Acreedores.........	33161 69	113105 36
	$ 136466 14	2082184 88

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1909.

El Presidente, Vicente Sánchez. — El Gerente, José P. Soto.—Tomé razón: Manuel Rivas, Contador Interino. — *Vº. Bº*. Francisco Gutiérrez, Síndico.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 300 v 24 abril.

La Equitativa del Plata

Sociedad Anglo Argentina de seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea ordinaria que deberá tener lugar el día 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 612 con la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior que tuvo lugar el 6 de Mayo de 1908.

2º Presentar la Memoria y el Balance correspondiente al 11 ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1908.

3º Aprobar la aplicación y distribución de sobrantes propuestos por el directorio.

4º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato, para integrar el Directorio y elección de Síndico.

5º Aprobar el acta de esta asamblea.

Acebocepson, secretario.

13 Abril—Nº 226 v-28-Abril.

Compañía de Minas del Intiguasi

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía haber tenido lugar el 31 de Marzo ppdo., se cita por esta segunda convocatoria á los señores Accionistas para la que indefectiblemente tendrá lugar, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, el día 29 de Abril corriente á las 4 de la tarde, en las oficinas de la compañía, Florida 391, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria inventario y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Nombramiento de 4 directores (artículo 14).

4º Nombramiento de síndico y suplente (Art. 20).

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener derecho á asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea (Art. 24).—El Secretario. Abril 20 Nº 283-v-29 abrill.

Cía. Inmoviliaria Franco-Argentina

Bartolomé Mitre nº 544

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 30 del corriente á las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de 1908.

2º Pago de intereses á los señores accionistas.—

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración á fijar al síndico.

Los señores accionistas, en cumplimiento con el Art. 29 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la Compañía, Bartolomé Mitre nº 544.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Marciano Cano, secretario.

Abril 15.—Nº 242-v-30 abril.

Asociación del Hogar

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo, á las 8 p. m., en el local de «La Argentina», Rodríguez Peña 361.

Orden del día

Asuntos á tratar en la asamblea general ordinaria:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Balace y memoria correspondiente al segundo ejercicio social.

3º Elección de tres directores suplentes y 5 titulares en reemplazo de los salientes señores Abelardo Cigorraga, J. Ismael Villordo, Florencio J. Garrigós, José I. Goñi, Hugo Imsen, José M. Gamas, Juan Migoni y José C. Rodríguez.

En la extraordinaria:

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma de los artículos 8, 10, inciso E del 4, 11, 12, 38, 39, 50, 52, 74 y 26.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos, para concurrir á la asamblea, los señores socios deberán solicitar la respectiva tarjeta en la secretaría de la gerencia de la Asociación, Rivadavia 1257.—Rufino Davantes, secretario.

Abril 21.—Nº 293-v-12 mayo.

Compañía Argentina de Automóviles

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria—De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril, á las 4 p. m., en el local Maipú 1257, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

Elección de tres directores que han de reemplazar á los que por sorteo terminan su mandato Art. 15).

Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados, tres días antes de la nión de la asamblea en el local de la Compañía, Maipú 1257.—El Secretario.

Abril 21.—Nº289-v-29 abril.

Compañía de Tierras de Guatrache

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se verificará el 12 de Mayo, á las 5 p. m., en el local Bartolomé Mitre 530 para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores J. A. Goudge y César González Segura.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

Para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad (291 25 de Mayo) por lo menos tres días antes de la reunión.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—El Directorio. Abril 21.—Nº 287-v-12 mayo.

La República

Sociedad Anónima

Seguros, préstamos, ahorros

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos quedan citados los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que deberá tener lugar en el local de la sociedad, Florida 230 (altos), el miércoles 28 del corriente Abril, á las 4 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 6º ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1909.

2º Elección de cinco directores titulares (tres por haber terminado su mandato y dos por haberlo renunciado), de cuatro directores suplentes y de síndico titular y suplente. De las cinco vacantes de directores titulares, son tres por el término de dos años y dos por el de un año; los suplentes son por dos años y el síndico titular y suplente por un solo año.

Nota: Se advierte á los señores accionistas que para tener derecho á asistir á la asamblea y votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión de la asamblea, como lo establece el Art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909. —El Presidente.

14 Abril.—Nº 234-v-28 abril.

La Edificadora

El Directorio ha resuelto convocar á los accionistas de la misma á la 24ª Asamblea anual ordinaria, que tendrá lugar el lunes, día 3 de Mayo de 1909, á las 8 de la noche, en el local de la Sociedad Price George Hall, Cuyo 1230, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración del acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración del estado y marcha de la Sociedad durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

3º Acordar el reparto de las utilidades.

4º Elegir un síndico y un síndico suplente.

5º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los Sres. D. Remigio Tomé, D. Carlos de Alzaga, D. José R. Puig y D. Rodolfo Schnaider, que han terminado su período.

Los poseedores de acciones deberán presentarse á la Gerencia, Cangallo 684; hasta las cuatro de la tarde del sábado 1º de Mayo de 1909, á depositar sus títulos y recibir la boleta de entrada para la referida asamblea.—Por orden del Directorio.—Pedro Oliver, Gerente.
23 Abril—Nº 323 v-3 mayo.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública cuya oferta se hará verbalmente bajo la base de ocho pesos moneda nacional ante el escribano mayor de Gobierno, para la compra de terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio Nal. de Vacuna durante el año 1909. El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nal. de Higiene, Paseo Colon 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. v-3 Mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza del 28 de Diciembre de 1908

Diciembre 24 de 1908.

Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes, que el H. Concejo, ha sancionado en su sesión de la fecha, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de ordenanzas sobre penalidades, procedimientos y registro de vecindad, redactados por el Sr. Eduardo Capdevila, con las modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Letrados encargada por el Sr. Intendente de la revisión y estudios de esos trabajos, y con las que á continuación se expresan:

a) Todas las penas personales establecidas en el Código Municipal de penalidades, podrán ser substituídas por multa, á razón de quince pesos moneda nacional por día.

b) Amplíase la Sección 2ª Título 1º, con el siguiente artículo:

Quedan eximidos de la pena de arresto ó multa, los expendedores de artículos de consumo adulterados ó nocivos para la salud, siempre que prueben su buena fe, y declaren su procedencia.

c) Suprímense del artículo 210 de la Sección 2ª, Título I, las palabras «si la pena es el máximum de la superior, ó treinta días de arresto no substituible por multa».

Art. 2º Autorízase al D. E. para mandar imprimir una edición oficial de tres mil ejemplares de estas ordenanzas, las que podrán venderse al precio que el D. E. determine, una vez reservados los ejemplares necesarios para las oficinas municipales y la Policía de la Capital.

Art. 3º Las ordenanzas á que se refiere el artículo primero, entrarán á regir desde el 1º de Mayo de 1909.

Art. 4º Comuníquese, etc.—Salas.—*Arturo Ruis Rivas.*

Diciembre 28 de 1908.

Promulguese.—Güiraldes.—*A. Iturbe.*

Decreto del Departamento Ejecutivo ordenando la impresión

Enero 2 de 1909.

En virtud de la sanción prestada por el Honorable Concejo Deliberante, al proyecto de ordenanzas sobre penalidad, comisiónase á su autor, el Sr. Eduardo Capdevila, para que corra con todo lo relativo á los trabajos de impresión, corrección de pruebas, etc.

Queda asimismo facultado para mandar imprimir tres mil (3.000) ejemplares en los talleres de la Penitenciaría Nacional, los que una vez recibidos, deberán ser firmados y sellados por el mismo.

El Departamento Ejecutivo determinará oportunamente el precio de venta al público, de cada uno de esos ejemplares.—Güiraldes.—*A. Iturbe.*

SECCIÓN 1ª

De las contravenciones y sus penas

TÍTULO I

HACIENDA

CAPÍTULO I

Sufrirán la pena de 250 á 500 pesos de multa:

Art. 1º Los empresarios de Teatros que permitan ó autoricen la reventa de localidades en los vestíbulos de los mismos.—(Art. 56 Ord. General de Impuestos).

Art. 2º Los constructores que no se hallen munidos de la licencia correspondiente.—(Art. 98 Ord. General de Impuestos).

CAPITULO II

Sufrirán la pena de 15 á 250 pesos de multa:

Art. 3º Los propietarios de vehículos que no trabajen y no den cuenta á la Oficina de Rentas.—Ord. 10 de Octubre de 1892).

Art. 4º Los que violen las ordenanzas sobre publicidad y anuncios en general de cuya pena serán solidariamente responsables los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel á quien el aviso beneficie directa ó indirectamente.—(Arts 108 á 139 de la Ord. General de Impuestos).

Art. 5º Los que fijen avisos de reclame en los que se haga uso de nombres que afecten los sentimientos religiosos, alegorías ó nombres de próceres de la Independencia Argentina sin previo permiso del D. E.—(Ord. 20 de Noviembre de 1900).

Art. 6º Los introductores de aves, conejos y demás artículos á que se refieren los incisos 11, 12, 13, 14 y 17 del artículo 13 de la Ordenanza General de Impuestos que eludan el pago del derecho correspondiente en la forma determinada.—(Art. 19 Ord. General de Impuestos).

Art. 7º Los propietarios de puestos de abasto establecidos fuera de los mercados que no paguen el impuesto de inspección.—(Art. 20 Ord. General de Impuestos).

Art 8º Los que extraigan resaca y cascajo de la ribera de la parte que corresponda al Municipio, sin permiso escrito de la Municipalidad. (Ord. 3 de Septiembre de 1857.—Art. 71 Ord. General de Impuestos).

Art. 9º Los que coloquen mesas en la Avenida de Mayo frente á los terrenos y edificios viejos no reedificados con arreglo á la Ordenanza de construcciones en la expresada Avenida.—(Art. 63 Ord. General de Impuestos).

Art. 10. Los que infrinjan los reglamentos internos de los Mercados Municipales sobre impuestos; y los que no paguen derechos de abasto y mercado; los ambulantes y dueños de reparto que no paguen el derecho de mercado.—(Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art. 11. Los propietarios de carros á que se refiere el artículo 23 de la Ordenanza General de Impuestos, cuando vendan al público las mercaderías que conducen.—(Artículo citado).

Art. 12. Los que no paguen patentes de rodados al vencimiento de los plazos (Art. 24 Reglamentación de la Ordenanza General de Impuestos). Exceptúanse los velocípedos y bicicletas, cuya multa no podrá exceder de diez pesos.—(Id. inciso 10, Art. 24).

Art. 13 Los propietarios de cocherías que paguen la patente de algún carruaje particular á su cargo, como si fuera de cochería.—(Art. 30 Ord. General de Impuestos).

Art. 14. Los propietarios de vehículos que no coloquen la chapa en el sitio correspondiente.—(Art. 30. Ord. General de Impuestos).

Art. 15. Los dueños de carruajes particulares de cocherías que no los tengan numerados por la Oficina de Tráfico.—(Art. 31 Ord. General de Impuestos).

Art. 16. Los fabricantes de rodados que faciliten á sus clientes vehículos de su propiedad que no estén munidos de la patente respectiva.—(Ord. General de Impuestos Art. 33).

Art. 17. Los rematadores que efectúen ventas en remate público de artículos sujetos al derecho de análisis químico, sin que en los envases conste el número del respectivo certificado de la Oficina Química.—(Art. 74 Ord. General de Impuestos).

Art. 18. Toda persona que edifique, refaccione ó coloque puertas sin estar munida del correspondiente permiso.—(Ord. 18 de Septiembre de 1902).

Art. 19. Los propietarios ú ocupantes de inmuebles que se opongan al cumplimiento de la Ordenanza sobre catastro.—(Ord. 3 de Julio de 1894).

Art. 20. Los propietarios de todo edificio que no tenga el número indicado por la Municipalidad ó lo tenga colocado en otra forma que la determinada por la misma.—(Ord. de 18 de Mayo de 1894).

Art. 21. Los constructores ó propietarios que al terminar un edificio ó al abrir una puerta no tuvieran colocadas las chapas de numeración.—(Ord. 23 de Mayo de 1902).

Art. 22. Los que beneficien reses para el abasto fuera del Matadero Municipal.—(Ord. 25 de Junio de 1904).

Art. 23. Los dueños de carros ó carguero que entren en la Capital con artículos de abasto no introducidos por ferrocarril y que no ocurran á la colecturía de abasto más inmediata á satisfacer el impuesto, sin perjuicio del comiso.—(Ord. 13 de Junio de 1887).

Art. 24. Los que introduzcan los mismos artículos por ferrocarril y no abonen el impuesto en la estación respectiva.—(Ord. 13 de Junio de 1887).

Art. 25. Los introductores de artículos sujetos al pago del impuesto de abasto que no se proveyeran de los boletos correspondientes al pasar por la primera colecturía ó que no conserven los comprobantes del pago hasta la descarga.—(Ord. General de Impuestos).

Art. 26 Los que introduzcan carnes al Municipio, carreros abastecedores ó carniceros que no presenten ó no conserven junto con la carne ó reses los boletos de abasto y bretes, según el caso, hasta que pase á recogerlos el Inspector.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

CAPÍTULO III

Sufrirán la pena de 15 á 30 días de arresto

Art. 27. Los introductores de mercaderías sujetas al impuesto de abasto que eludan éste, valiéndose de documentos adulterados y los que introduzcan mercaderías con documentos adulterados, valiéndose de falsas declaraciones ó de los documentos de removido ó de libre tránsito.—(Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art. 28. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

Sufrirán la pena de 1 á 15 días de arresto

Art. 29. Los que presenten boletos de abasto y bretes para otra vez ó en otro día del que

fueron expedidos según el sello y los que usaren boleto de media res en vez de res entera.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 30. Los que intenten introducir furtivamente reses ó que no correspondan éstas á las guías depositadas.—(Ord. 27 de Diciembre de 1884).

Art. 31. Las multas contractuales y los recargos en los impuestos no pagados en oportunidad, quedan en pleno vigor.

Art. 32. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

TÍTULO II

HIGIENE

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA

Art. 33. Los directores y propietarios de casas públicas como internados, colegios, sanatorios y otros análogos, que no denuncien á la Administración Sanitaria, dentro de las doce horas, todo caso que presente síntomas sospechosos de enfermedades declaradas infectocontagiosas, ó que tengan en asistencia á personas atacadas de dichas enfermedades en sus establecimientos; y los médicos que hayan intervenido en el examen del enfermo, sin hacer la misma denuncia.—(Ord. 5 de Agosto de 1907, 5 de Enero de 1887 y 25 de Abril de 1888)

Art. 34. Los médicos del servicio permanente de los hospitales que acepten puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia facultativa que no estén legalmente constituídas como personas jurídicas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 35. Los dueños de sanatorios ú hospitales particulares que no tengan, según su capacidad respectiva, pabellones ó piezas aisladas del edificio principal y de las piezas de servicio en que sean asistidos los atacados de enfermedades infecciosas ó contagiosas.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892)

Art. 36. Los dueños de establecimientos productores de estiércol que no den cumplimiento á las disposiciones que los rigen.—(Ord. 23 de Diciembre de 1905).

Art. 37. Los médicos que expidan un certificado falso de defunción en los casos en que la muerte se haya producido por enfermedad infectocontagiosa.—(Decretos del D. E. de 11 de Abril de 1892 y 17 de Marzo de 1900).

Art. 38. Los constructores ó propietarios que violen las ordenanzas sobre construcciones en materia de higiene. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 3 de Septiembre de 1894, 7 de Enero de 1889 y 14 de Julio de 1904).

Art. 39. Los que establezcan hornos de ladrillos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 23 de Julio de 1907, decreto D. E. de 6 de Febrero de 1908).

Art. 40. Los dueños de establecimientos industriales clasificados como incómodos ó insalubres que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 13 de Abril de 1857 20 de Marzo de 1873, 22 de Mayo de 1894, de Octubre de 1893, 25 de Junio de 1896, 17 de Diciembre de 1900, y decreto del D. E. de 20 de Febrero de 1906).

Art. 41. Los dueños de fábricas de hielo ó aguas gaseosas ó minerales artificiales que no cumplan las ordenanzas respectivas.—(Ord. 18 de Abril de 1901 y 17 de Diciembre de 1900)

Art. 42. Los que arrojen en el río ó riachuelo aguas servidas ó residuos líquidos ó sólidos de materias orgánicas ó inorgánicas cualquiera que sea su naturaleza y origen. (Ord. 16 de Abril de 1880 y 3 de Abril de 1882)

Art. 43. Los propietarios de terrenos en el Municipio en los cuales existan pantanos con aguas estancadas que no disten cien metros por lo menos de casa habitada, y que no procedan á su relleno, (Ord. 3 de Noviembre de 1886 y 3 de Julio de 1891); y los que violen las ordenanzas sobre edificación de los terrenos bajos y sobre rellenos de terrenos en Boca y Barracas para nuevas construcciones. (Ord. 30 de Octubre de 1899 y 17 de Octubre de 1906).

Art 44. Los que hagan sepultar en los cementerios restos de fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas sin llenar los requisitos exigidos por las ordenanzas. (Ord. 11 de Abril de 1892)

Art. 45. Los que abran nichos y remuevan cadáveres sin permiso de la Intendencia. (Ord. 6 de Abril de 1896).

Art. 46. Los dueños de molinos y depósitos de cereales que no desinfecten las bolsas de que hacen uso. (Ord. 8 de Octubre de 1907)

Art. 47. Los médicos que sin causa justificada no denuncien en la Asistencia Pública, dentro de las veinticuatro horas, todos los casos que tengan de enfermedades infecto-contagiosas, declaración que comprenderá las siguientes enfermedades: cólera asiático, fiebre amarilla, peste bubónica y tifus exantemático. (Ord. 30 de Julio de 1907, Noviembre de 1907, 30 de Julio de 1887, 30 de Abril de 1900 y 3 de Mayo de 1902).

Art. 48. Los dueños ó encargados de casas de baños que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen en materia de higiene. (Ord. 4 de Noviembre de 1892 y 28 de Abril de 1894).

Art. 49. Los propietarios de fábricas de embutidos ó chancherías, cuyos establecimientos no se encuentren en condiciones reglamentarias; de higiene ó fuera del perímetro autorizado.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886 y 22 de Septiembre de 1892).

Art 50. Las gerentas de prostíbulos que los establezcan sin que reunan las condiciones de higiene establecidas en el art. 3°, inciso a) y r) del decreto reglamentario de la prostitución)

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 51. Las parteras, directores de maternidades y las que asistan á domicilio que no denuncien á la Administración Sanitaria todo caso de inflamación de los ojos que observen en los recién nacidos, (Ord. 13 de Junio de 1898); y los mismos ó personas con ó sin diploma facultativo que establezcan maternidades particulares en su casa, sin solicitar el correspondiente permiso del D. E., ó que no den aviso de los cambios de domicilio, reciban otras pensionistas que mujeres en espera de parto ó mayor cantidad de pensionistas que el correspondiente al número de habitaciones higiénicas de la casa, ó que no tenga ésta la capacidad y condiciones que se requieren por las ordenanzas para habilitarlas ó no den aviso de haber dado alojamiento á una mujer. Las mismas que no lleven los libros de registro ó no remitan á la Asistencia Pública el informe demostrativo del movimiento de la casa ó no suministraren á esa repartición todos aquellos datos que pudieran ser requeridos para el régimen interno de esas casas.—(Decreto del D. E. 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 52. Los curas párrocos ó los que tengan á su cargo Iglesias en las que se celebren misas de cuerpo presente sin el requisito de la presentación de un certificado expedido por el médico que asistió al fallecido, visado por el médico de Guardia de la Asistencia Pública, en el que conste que la muerte no fué producida por enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892).

Art. 53 Los propietarios de establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo que tengan á su servicio, ó los gerentes ó encargados que empleen en los mismos á individuos que padezcan enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que su enfermedad no es contagiosa, y los que en las mismas condiciones desempeñen la profesión de barbero, masajistas y oficios análogos, sin el requisito indicado.—(Ord. 15 de Abril de 1896)

Art. 54. Los que violen las ordenanzas sobre profilaxia de quistes hidatídicos.—(Ord. 27 de Octubre de 1905).

Art. 55. Los médicos veterinarios que no cumplan los deberes y obligaciones establecidas por las ordenanzas que hacen obligatoria la desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—(Ord. 18 de Mayo de 1894).

Art. 56. Los propietarios, inquilinos ú ocupantes de una casa ó parte de ella, y los médicos en su caso, que no comuniquen dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento, hecho por facultativo, á la Administración Sanitaria todo caso de enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. de Noviembre de 1907).

Art. 57. Los propietarios de casas de vecindad ó conventillos que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas en materia de higiene les imponen en lo referente á la construcción, alumbrado, blanqueo, baños y permisos de habilitación.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891, 6 de Octubre de 1887, 15 de Junio de 1906, 19 de Septiembre de 1899, 3 de Octubre de 1884, 14 de Septiembre de 1886, 17 de Marzo de 1879, 12 de Mayo de 1893, 18 de Abril de 1894, 29 de Diciembre de 1899, 16 de Octubre de 1897, 16 de Junio de 1875, 3 de Septiembre de 1894, y decreto del D. E. de 10 de Febrero de 1885).

Art. 58. Los que tiendan ropa, alfombras, colchones y otros efectos en los balcones, ventanas y azoteas visibles desde la vía pública. —(Ord. 28 de Abril de 1905 y 3 de Mayo de 1905).

Art. 59. Los propietarios de confiterías, cafés, almacenes, despachos de bebidas, canchas de bochas y bolos, bodegones, fondas, hoteles, posadas, restaurants, casas amuebladas y de lunch, que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas les imponen sobre habilitación é higiene de esos establecimientos.—(Ord. 17 de Marzo de 1879, 5 de Octubre de 1887, 22 de Diciembre de 1891, 24 de Julio de 1876, 15 de Diciembre de 1900, 31 de Julio de 1905).

Art. 60. Los que habiliten ó alquilen sin el certificado de la Inspección General, debiendo reputarse á los efectos de la inscripción como de inquilinato los hoteles, posadas, bodegones, fondas, casas amuebladas, conventillos, casas de tolerancia y en general toda casa de hospedaje en que cuatro ó más habitaciones sean arrendadas, subarrendadas ó habilitadas para serlo á cuatro ó más inquilinos ó personas extrañas á la familia del gerente ó dueño de casa; y los dueños, gerentes ó encargados de dichas casas que violen las ordenanzas sobre inscripción, vigilancia, higiene, numeración y habitación de las piezas, registro, permiso y habilitación de los mismos —(Ord. 25 de Abril de 1902, Octubre de 1875, 14 y 16 de Junio de 1871, 8 de Junio de 1877, 1° de Agosto de 1894, 10 de Octubre de 1899, 9 de Marzo de 1900, 8 de Junio de 1887, 5 de Diciembre de 1902, 18 de Diciembre de 1899, 6 de Junio de 1903, 8 de Agosto de 1903).

Art. 61. Los dueños de propiedades que violen las ordenanzas respectivas sobre blanqueo, pintura del frente de las casas, casillas de madera ó hierro y cercos; y sobre pinturas interiores de las casas de inquilinato, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, casas de lunch, y en general todos los establecimientos sujetos á inscripción ó que sean insalubres.—(Ord. 22 de Diciembre de 1901, 21 de Noviembre de 1891, 3 de Mayo de 1902, 13 de Mayo de 1904, 14 de Junio de 1871, 18 de Diciembre de 1899).

Art. 62. Los constructores que no cumplan las ordenanzas sobre sótanos, pesebres, aljibes, letrinas y sumideros, pozos absorventes y semisurgentes, albercas, canales de riego, albañales, depósitos de sal ú otras materias y sobre construcción de paredes asentadas en barro.—(Ord. 23 de Marzo de 1871, 21 de Noviembre de 1891, 8 de Junio de 1895, 7 de Octubre de 1899, 22 de Noviembre de 1900).

Art. 63. Los propietarios de terrenos que utilicen la primera napa para proveerse de agua de pozo ó que estando obligados á ello no construyan pozos semisurgentes ó no cieguen los pozos.—(Ord. 21 de Mayo de 1902).

Art. 64. Los dueños de caballerizas, corralones, tambos y locales para la venta de potros que los instalen sin previo permiso y sin llenar las formalidades exigidas por las orde-

nanzas sobre construcciones, establos, pisos de los mismos, desagües, pozos, letrinas, carros, depósitos y extracción de estiércol, alimentación de animales é inscripción en el registro. —(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 29 de Diciembre de 1900, 13 de Septiembre de 1901, 12 de Diciembre de 1900 2 de Diciembre de 1902, 10 de Junio de 1904).

Art. 65 Los dueños de lecherías y tambos y los expendedores de leche que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen —(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 21 de Junio de 1905 14 de Julio de 1905. 15 de Junio de 1904, 12 y 23 de Abril de 1897).

Art. 66. Los dueños de depósitos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 10 de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 67. Los dueños de mercados particulares y ocupantes y expendedores de frutos de abasto, interiores ó exteriores ó de artículos de consumo que no observen las prescripciones de higiene que lo rigen.—(Ord. 16 de Diciembre de 1895, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Octubre de 1896, 21 de Diciembre de 1906, Abril de 1902, 22 de Junio de 1897, 6 de Octubre de 1899, 15 de Diciembre y 24 de Julio de 1900, 26 de Mayo de 1902, 12 de Septiembre de 1905, 27 de Noviembre de 1893, 28 de Septiembre de 1894, 30 de Noviembre de 1895, 30 de Noviembre de 1860, 26 de Julio de 1889, 12 de Junio de 1891 y 6 de Junio de 1903).

Art. 68. Los que estando obligados á ello no den aviso de la muerte de animales yeguarizos, vacunos, lanares y porcinos, dentro de los plazos establecidos por las ordenanzas.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 69. Los dueños de carros aguadores que no se inscriban ó no cumplan las ordenanzas vigentes.—(Ord. 4 de Julio de 1870, 3 de Septiembre de 1892 y 12 de Diciembre de 1906).

Art 70. Los que arrojen desde su casa agua á la calle ó aguas servidas ó desperdicios y materias putrecibles á las bocas de desagües y de tormenta.—(Ord. 20 de Marzo de 1872 y 8 de Octubre de 1880).

Art. 71. Los que arrojen á la calle basuras y desperdicios y los que no cumplan las ordenanzas sobre extracción de basuras.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 72. Los que no cumplan las ordenanzas sobre transporte de residuos animales, carros atmosféricos y fabricación de guano artificial.—(Ord. 29 de Diciembre de 1874, 10 de Octubre de 1892, 9 de Mayo de 1899, 11 de Octubre de 1900 y decreto del D. E. de 9 de Enero de 1892).

Art. 73 Los dueños de confiterías, cafés, almacenes y en general de todo negocio donde se expendan bebidas en copas, cuyos establecimientos no reunan las condiciones exigidas por las ordenanzas ó donde el expendio de bebidas se haga en forma violatoria de las mismas.—(Ord. 17 de Julio de 1902 y Diciembre de 1903).

Art. 74. Los dueños de establecimientos servidos por camareras que no se sujeten á las ordenanzas respectivas.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 26 de Mayo de 1902)

Art. 75. Los dueños de criaderos de aves que violen las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 22 de Octubre de 1903).

Art. 76. Los que sacudan en parajes no permitidos alfombras, esteras, chuces y otras telas y artefactos que hayan servido al tapizado de las casas ó establecimientos públicos. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 16 de Diciembre de 1892, 11 de Agosto de 1882).

Art. 77. Los constructores de sepulcros que hagan las obras en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891 y 16 de Diciembre de 1892)

Art. 78. Los empresarios de pompas fúnebres que falten á las obligaciones que las ordenanzas les imponen. (Ord 25 de Abril de 1901, 24 de Mayo de 1902, 19 de Noviembre de 1902 y decreto del D. E. de 12 de Junio de 1903).

Art. 79. Los infractores á la ordenanzas del 21 de Abril de 1902 sobre profilaxis general de tuberculosis.

Art. 80. Los dueños de negocios de pajarería y depósito de animales vivos que falten á las prescripciones de las ordenanzas que los reglamentan. (Ord. de 30 de Junio de 1905).

Art 81 Los que tengan en sus casas palomas libres dentro del radio prohibido.—(Ord. de 9 de Septiembre de 1901).

Art. 82. los que tengan cerdos en pie cualquiera que sea su número, en toda la extensión del Municipio.—(Ord. 8 de Abril de 1867).

CAPITULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 83. Los que introduzcan furtivamente al Municipio cadáveres de fallecidos á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas ó procedentes de puntos donde haya epidemia.—(Ord. 24 de Diciembre de 1886).

Art. 84. Los que elaboren embutidos sin que se encuentre presente el inspector ó sin dar aviso enseguida al D. E, de la no concurrencia del empleado ó empleen carnes que no se encuentran en buen estado.—(Ord. 4 Agosto de 1905,) y los dueños de establecimientos donde se elabore carne de cerdo que no la hagan reconocer por los veterinarios municipales.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886) ó no lleven los animales muertos el sello de la inspección veterinaria ó introduzcan carne de cerdo sacrificados fuera de la Capital sin previa inspección municipal —(Ord. 28 de Abril de 1894).

Art. 85. Las gerentas de casas de prostitución que incurran en las siguientes contravenciones:

1° Haciendo funcionar sus casas sin permiso del D. E. ó las que habiendo obtenido el permiso violen las ordenanzas que prohiben el expendio de comestibles y bebidas dentro de ellas ó admitan mayor número de prostitutas del de habitaciones dormitorios que tenga la casa, ó más de cinco mujeres según el radio.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Arts. 2, 5 y 6).

2° Permitiendo mujeres que padecen enfermedades infectocontagiosas de las enumeradas en la ordenanza de 30 de Junio de 1887, se asistan en prostíbulos.—(Id Art. 10).

3° Estableciendo un prostíbulo clandestino cualquiera que sea la denominación que se le dé.—(Id. Art. 12.—Art. 11 á 13 del Reglamento).

4° Admitiendo sirvientes menores de edad ó prostitutas menores de diez y ocho años.—(Ord. citada, Art. 7; Reglamento, Art. 4 y 5).

5° No denunciando inmediatamente al Dispensario de Salubridad, cuando alguna de las mujeres que habitan en el prostíbulo haya contraído alguna enfermedad infectocontagiosa.—(Reglamento, Art. 9).

6° Admitiendo prostitutas sin el certificado de inscripción y de visita médica.—(Reglamento, Art. 14 y 79, inciso A).

7° Violando las prohibiciones de los incisos (S á X) de la reglamentación citada.

Art. 86 Los médicos que asistan en los prostíbulos á mujeres enfermas que, á juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución.—(Reglamento. Art. 10, Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 87. Los que vendan ó compren para revender carne de animales muertos de enfermedades, dentro ó fuera de los corrales.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 88. Sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria en casos graves, los que vendan substancias alimenticias alteradas ó adulteradas —(Ord. 10 de Septiembre de 1884 y 14 de Septiembre de 1883); que adicionen las materias alimenticias con acidos salicílicos, bórico ó sus sales y con cualquier otra substancia que no haya sido expresamente permitida para asegurar su conservación; los que usen color de anilina ú otros minerales para dar color á las substancias destinadas á la alimentación bajo cualquier forma.—(Ord. 30 de Septiembre de 1902 y 8 de Octubre de 1881).

Art. 89. Los que hagan servir el mismo sello para señalar mercaderías que no hayan sido revisadas por la Oficina ó que no lo inutilizaren al abrir el envase para poner en venta la substancia alimenticia que contiene.—(Decreto del D. E. de 25 de Noviembre de 1884)

Art. 90. Las parteras que no den aviso de los partos y abortos que tengan lugar, destino del niño si nace vivo y del régimen á que se le somete ó que no requieran inmediatamente la presencia de un médico municipal á fin de que éste compruebe el fallecimiento si nace muerto.—(Decreto del D. E. de 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 91. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de 15 pesos de multa por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DIAS DE ARRESTO:

Art. 92. Los que pongan la leyenda «aceite de oliva» en los envases y éstos no contengan dicha substancia sin mezcla alguna.—(Ord. 24 de Junio de 1900).

Art. 93. Las prostitutas que no se inscriban en el registro especial, de la Administración Sanitaria é Inspección General, ó que no se sometan á la inspección y visita médica y las que cambien de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Art. 7 y 8, Reglamentación Art. 5, inciso g)

Art. 94. Los que conduzcan cadáveres, cualquiera que sea su destino y la causa de su fallecimiento ó transporten personas atacadas de enfermedades contagiosas en carruajes comunes ó de alquiler.—(Decreto del D. E. de 6 de Abril de 1887, Ord. 3 de Agosto de 1897 y 22 de Mayo de 1906).

Art. 95. Los que vendan ó introduzcan leche al Municipio que haya sido extraída de vacas tuberculosas ó que provenga de granjas ó establecimientos donde las hubiere.—(Ord. 21 de Abril de 1902); ó la expendan de una densidad menor de la permitida, ó vendan leche desnatada sin indicar en el envase la calidad del producto ó adicionada con agua ó cualquier otra substancia extraña, aun de las llamadas conservadoras, así como los que vendan leche amarga, calostral, viscosa ó sanguinolenta.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 96. Los que vendan manteca, cuajada ó queso adicionados de margarina, grasa ó substancias coloreadas ó conservadoras, excepto la sal común.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 97. Los que resistan la desinfección obligatoria durante todo el tiempo de la evolución de la enfermedad ó los encargados ó gerentes de las casas que habiten enfermos, si fueran de inquilinato, comprendiéndose en éstas para tales fines á las posadas, fondas, hoteles y demás casas donde se dé alojamiento; y el propietario ó inquilino que alquile una casa en que se haya producido enfermedad infectocontagiosa, sin estar munido del certificado correspondiente de la Asistencia Pública.—(Ord. 3 de Septiembre de 1892 y 24 de Octubre de 1892).

Art. 98. Los que vendan, sea particularmente ó en pública subasta muebles usados de uso personal ó de cama igualmente usados que no lleven un certificado de la Asistencia Pública en que conste que han sido desinfectados; y los que compren ó vendan ropas ó muebles usados sin dar parte inmediatamente á la Inspección General.—(Ord. 16 de Enero de 1886).

Art. 99. Los agentes y corredores que se ocupen de la colocación de nodrizas sin estar previamente autorizados por la Asistencia Pública y los que violen el reglamento de esta repartición sobre el particular.—(Ord. 18 de Junio de 1903).

Art. 100 Las nodrizas que ejerzan su profesión sin inscribirse ó sin tener ellas ó sus hijos la edad permitida por las ordenanzas ó que no dejen á su hijo bien atendido ó ali-

mentado racionalmente.—(Ord. 18 de Junio de 1903 y Decreto del D. E. de 22 de Mayo de 1906).

Art. 101. Los vendedores de vinos que por las ordenanzas se consideren adulterados, antes ó después de la fermentación, con glicerina, éteres, esencias, glucosa comercial, agua, azúcar de caña ó cualquier materia colorante extraña ó á las que se haya adicionado alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácido salicílico ó bórico y sus sales, así como las de cualquier otra substancia extraña á la composición del vino natural; los que vendan vinos enyesados que contengan más de dos gramos de sulfato potásico por litro ó fabricado por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot ó los llamados vinos artificiales como vinos puros, sin que se indique claramente, al vender su calidad, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural, siempre que no se indique claramente su calidad, debiendo suprimirse el nombre de vino en estos caldos.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884, 31 de Diciembre de 1886 y 14 de Septiembre de 1883).

Art. 102. Los que introduzcan ó expendan cervezas que contengan ácido salicílico.—(Ord. 5 de Diciembre de 1900)

Art. 103. Los que elaboren pan con materias que contengan substancias minerales y semillas extrañas que comuniquen mal sabor ó hagan dañosas las harinas ó lo fabriquen con harinas que se encuentren averiadas ó alteradas por cualquier causa.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 104. Los que elaboren fideos empleando en la coloración de éstos otra substancia que no sea azafrán puro.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 105. Los que elaboren pan y otros productos similares sin permiso de la Intendencia, y que en la instalación de sus fábricas ó en la elaboración, venta y transporte no guarden las condiciones de higiene exigidas por las ordenanzas, (Ord. 27 de Diciembre de 1899); ó usen harinas de trigo que contengan menos de la tolerancia admitida por las ordenanzas en agua, cenizas y gluten.—(Ord. 19 de Junio de 1903).

Art. 106. Los que empleen en los establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo á individuos que padezcan de enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que la enfermedad no es contagiosa y los que sin el requisito indicado desempeñen el oficio de barbero, masajista ú otros análogos y las personas que los tengan á su servicio—(Ord. 15 de Abril de 1906, decreto del D. E. de 29 de Julio y 21 de Abril de 1902).

Art. 107. Los que sin cometer delito, inhumen cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes ó los que efectúen la inhumación antes de las veinticuatro horas siguientes á la muerte, salvo los casos de fallecimiento por enfermedades epidémicas ó violenta, debidamente comprobada.—(Ord. 7 de Abril de 1886 y 9 de Marzo de 1895).

Art. 108. Los directores de colegios, escuelas que admitan niños de uno ú otro sexo procedentes de casas donde hubiera enfermos de viruela ó difteria hasta pasados sietes días de la convalecencia ó muerte de los pacientes, ó no exijan el certificado médico comprobando haber llenado ese requisito para recibirlos nuevamente ó admitan alumnos enfermos de esas dolencias dos semanas antes de haber sido declarada la convalecencia.—(Ord. 28 de Abril de 1888).

Art. 109. Los dueños de establecimientos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 1° de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 110. Los dueños de establecimientos en que expendan alimentos al público que usen vasijas de cobre ó plomo sin estañar ó canillas de cobre para extraer líquidos de las pipas y cañerías de plomo para conducirlos de un recipiente á otro ó que envuelvan las substancias alimenticias en papel de diario ó de periódicos ó en papel que ya haya sido usado.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874 y 21 de Mayo de 1907).

Art. 111. Los vendedores ambulantes de helados, refrescos ú otras bebidas que expendan artículos adulterados y que no fueren aptos para el consumo.—(Ord. 4 de Octubre de 1899 y 21 de Diciembre de 1906).

Art. 112. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE 2 DÍAS DE ARRESTO:

Art. 113. Los vendedores ambulantes de fruta, carne, pescado ó legumbres que conduzcan los artículos de consumo en carros ó canastas no reglamentarios, depositen á éstos en los dormitorios particulares de los vendedores, no guarden las prescripciones higiénicas que los rigen, vendan aves muertas sin previo reconocimiento de los inspectores de mercados ó aves, pescados ó cualquier otro artículo de alimentación en estado de putrefacción, no usen la blusa reglamentaria, arrojen desperdicios á la calle ó ejerzan su comercio padeciendo de enfermedades contagiosas ó fuera del radio permitido.—(Ord. 20 de Julio de 1889, 23 de Septiembre de 1901 y 18 de Septiembre de 1868).

Art. 114. Los que en contravención expendan leche con vacas en la vía pública.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 115. Los conductores de carros que cargan grasa y sebo que no los lleven cubiertos con lona alquitranada ó encerada.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 116. Los que empleen para transportar estiércol, carros destinados á conducir verduras ó cualquier otro artículo de abasto.—(Ord. 29 de Noviembre de 1907).

Art. 117. Los que conduzcan residuos, menudencias ú otros residuos animales en carros abiertos y dentro del radio prohibido.—(Ord. 14 de Octubre de 1892).

Art. 118 Los conductores de carros de estiércol que los hagan circular en contravención de las ordenanzas.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 119. Los que en la ribera laven ropas, lonas, cueros, lanas ó cualquier otro objeto ó extraigan agua para el consumo de la población.—(Ord. 15 de Julio de 1870, 6 de Octubre de 1868 y decreto del D. E. de 22 de Septiembre de 1890).

Art. 120. Los vendedores ambulantes de refrescos y comestibles que no sometan sus utensilios (cucharas, vasos, tazas y otros objetos) al lavado con solución de carbonato de soda.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 121. Los que lleguen á horas indebidas á los mercados con cargueros de artículos de consumo.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 122. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 10 pesos.

CAPÍTULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 123. El conductor de todo carro de tierra ó escombros que sea vaciado en la vía pública, sin perjuicio de obligarlo á desparramar convenientemente ó á volverlo á cargar si no fuera posible.—(Ord. 18 de Septiembre de 1873).

Art. 124. Los que arrojen en la calzada ó vereda, basuras, desperdicios, legumbres, papeles ú otros residuos.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 125. Los que escupan sobre las veredas.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 126. Los que en contravención fumen en los tranvías.—(Ord. 26 de Diciembre de 1905).

Art. 127. Los que expendan en cargueros, árganas de hierro, cuero ó madera, comestibles ó verduras, carne ó artículos de alimentación dentro del radio prohibido.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 128. Los que den de comer en la vía pública á los animales sin que estén provistos de morral.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 129. Los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas que se estacionen en las portadas de los cementerios ó en la vía pública frente á ellos.—(Ord 6 de Junio de 1894).

Art. 130. Los que conduzcan perros en los carros destinados al transporte de comestibles.—(Ord. General de tráfico).

Art. 131. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de cinco pesos.

TITULO III

SEGURIDAD

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 A 500 PESOS DE MULTA:

Art. 132. Los propietarios ó empresarios de obras que violen las ordenanzas sobre construcciones en lo que se refiere á la seguridad de las mismas.—Ord. 21 de Noviembre de 1891, 22 de Junio de 1888, 10 de Febrero de 1892, 18 de Junio de 1898, 17 de Mayo de 1894 y 23 de Octubre de 1875).

Art. 133. Los constructores de edificios destinados á recibir concurso público que no cumplan las ordenanzas que los rige.—(Ord. 11 de Junio de 1898 y 21 de Noviembre de 1891).

Art. 134. Los dueños de corralones y depósitos de combustibles que los establezcan sin el permiso correspondiente.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 135. Los que desmonten terrenos dejándolos á un nivel inferior al de las calles adyacentes.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 136. Los dueños ó gerentes de teatros y otros espectáculos públicos que no cumplan las prescripciones reglamentarias que los rigen.

Ord. 7 de Junio de 1892, 15 de Octubre de 1902, 29 de Septiembre de 1889, 10 de Junio de 1893, 18 de Febrero de 1861, 30 de Noviembre de 1895, 19 de Junio de 1896, 22 de Marzo de 1893, 3 de Junio de 1903, 15 de Septiembre de 1903, 18 de Noviembre de 1903, 13 de Julio de 1904, 17 de Junio de 1893, 27 de Abril de 1900. 11 de Julio de 1898, 21 de Noviembre de 1891, 9 de Marzo de 1889, 21 de Abril de 1902. 23 de Mayo de 1905, 28 de Septiembre de 1906.

Art. 137. Los dueños de usinas de gas acetileno que no las instalen y hagan funcionar dentro de las prescripciones ordenadas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 138. Los dueños de máquinas, generadores á vapor ó de motores á gas que contravengan las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 24 de Septiembre de 1883, 7 de Septiembre de 1893, 4 de Noviembre de 1902).

Art. 139. Los empresarios de electricidad, tranvías eléctricos ó á sangre, gas, líneas telegráficas ó telefónicas y todos los demás que para la ejecución de sus trabajos tengan que remover el pavimento de las calles, que no cumplan las ordenanzas que los rigen y las condiciones exigidas para la colocación de cables, conductores y cañerías.—(Ord. 8 de Julio de 1893, 8 de Noviembre de 1898, 3 de Agosto de 1901, 21 de Septiembre de 1906, 3 de Julio de 1891, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Julio de 1886).

Art. 140. Las empresas de ferrocarriles que no cumplan las ordenanzas que los rigen dentro del Municipio.—(Ord. 27 de Diciembre de 1883, 17 de Noviembre de 1893, 13 de Noviembre de 1896).

Art. 141. Los dueños de salones de tiro al blanco que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Junio de 1901, decreto del D. E. 5 de Julio de 1901).

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 142. Los matarifes, abastecedores, vendedores ambulantes y en general todos los expendedores de carne ó pan que violen las ordenanzas sobre venta al paso de esos artícu-

los de consumo.—(Ord. 21 de Septiembre de 1901, 10 de Mayo de 1902, 27 de Noviembre de 1899 y decreto del D. E. de Diciembre de 1901)

Art. 143. Los dueños de vehículos destinados á transportar carga que no cumplan las disposiciones que les están impuestas por las ordenanzas y en general todas las obligaciones que impone la Ordenanza General de Tráfico público.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 23 Abril de 1907, 18 de Agosto de 1903, 20 de Septiembre de 1903, 3 de Agosto de 1892, Julio de 1903, 21 Noviembre de 1896, 16 de Agosto 1897, 21 Septiembre de 1900, 20 de Junio de 1895, 24 de Agosto de 1895, 24 de Mayo de 1902, 25 de Septiembre de 1902).

Art. 144. Las empresas de tranvías á sangre ó eléctricos que violen las ordenanzas sobre tráfico que los rigen. (Ord. 25 de Noviembre de 1895, 4 de Septiembre de 1896, 11 de Julio de 1898, 11 de Junio de 1902, 3 de Octubre de 1904, 15 de Julio de 1902, 7 de Septiembre de 1903, 27 de Diciembre de 1899, 30 de Junio de 1901).

Art. 145. Los conductores de coches de tranvía que no cumplan las obligaciones impuestas por las ordenanzas. (Ord. 6 de Noviembre de 1902, 21 de Noviembre de 1903, 10 de Junio de 1904, 10 de Mayo de 1901).

Art. 146. Las empresas de alumbrado á gas ó luz eléctrica que coloquen medidores que no estén contraloreados.—(Ord. 6 de Noviembre de 1883).

Art. 147. Las empresas telegráficas ó telefónicas que no observen en la instalación de sus líneas los reglamentos vigentes.—(Ord. 6 de Diciembre de 1900).

Art. 148. Los que violen las ordenanzas sobre letreros, muestras salientes y banderas.—(Ord. 26 de Julio de 1873, 15 de Junio de 1904).

Art. 149. Los que no contrasten sus pesas y medidas sujetas á revisión municipal.—(Ord. 28 de Octubre de 1879, 9 de Diciembre de 1895).

Art. 150. Los propietarios de edificios que hagan colocar pararrayos sin el correspondiente permiso. (Ord. 15 de Diciembre de 1905).

Art. 151. Los propietarios de calesitas, columpios y otras diversiones análogas que infrinjan las disposiciones reglamentarias. (Ord. 9 Junio de 1905).

Art. 152. Los dueños de fábricas ó establecimientos industriales que violen las ordenanzas sobre silbatos á vapor y campanas. (Ord. 14 Julio de 1903).

Art. 153. Los que violen las disposiciones establecidas para las casas de bolos y canchas de bochas y de pelota. (Ord. 12 Septiembre de 1905, 28 de Septiembre de 1906, 22 de Abril de 1880).

Art. 154. Los dueños de automóviles que no usen aparatos de seguridad para evitar el patinaje. (Ord. 22 de Junio de 1906).

Art. 155. Las empresas de electricidad que tengan cámaras subterráneas y cajas cualesquiera que no usen los aparatos que sirven de resguardo. (Ord. 28 de Septiembre de 1906).

Art. 156. Los que coloquen toldos en contravención á las ordenanzas (Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 157. Los que en las plazas y vía pública coloquen muestras y aparatos salientes en forma de bandolas para la venta de artículos. (Ord. 11 de Junio de 1889).

Art. 158. Los que coloquen tinas ú otros recipientes de cualquier naturaleza que sean en las cornizas, parapetos, balcones y ventanas, siempre que ofrezcan peligro para la seguridad pública. (Ord. 7 de Septiembre de 1894).

Art. 159. Los que coloquen puntas de metal como defensa de vidrieras.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901).

CAPÍTULO III

Sufrirán la pena de 15 á 30 días de arresto

Art. 160. Los empresarios de espectáculos públicos que empleen menores de diez años en ejercicios acrobáticos, ecuestres ó gimnásticos.—(Ord. 7 de Agosto de 1896); y los mismos que no coloquen redes para evitar accidentes en caso de caídas ó acolchados ó elásticos cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios siempre que éstos se ejecuten á mayor altura de dos metros del suelo.—(Ord. 3 de Junio de 1903).

Art. 161. Los que den espectáculos de box, los dueños ó encargados de los locales en donde éstos tengan lugar que lo hayan consentido y los boxeadores que tomen parte en él.—(Ord. 9 de Septiembre de 1892).

Art. 162. Los vendedores ó revendedores de localidades para funciones de teatro que efectúen la venta en el vestíbulo ó vía pública ó sin estar munidos de la patente individual correspondiente.—(Ord. 27 de Abril de 1900 y Ord. General de Impuestos).

Art. 163. Los arquitectos ó maestros de obras que no cumplan las prescripciones de las ordenanzas sobre precauciones obligatorias que deben guardar en las construcciones y demoliciones en lo que se refiere á apuntalamientos, señales, cercos provisorios, materiales y escombros, andamios simples y especiales, puntales de seguridad, escaleras de andamios y andamios suspendidos. (Ord. de 21 de Noviembre de 1891); y los empresarios que en la construcción ó reconstrucción de calzadas ó veredas no pongan señales de noche ó no cubran las zanjas con tablas.—(Ord. 26 de Julio de 1898).

Art. 164. Los dueños de depósitos de materias inflamables que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 13 de Enero de 1903).

Art 165. Los dueños de establecimientos industriales clasificados de peligrosos que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Diciembre de 1904, decreto del D. E. 8 de Febrero de 1901 y 20 de Febrero de 1906).

Art. 166. Los que expendan petróleos cuyo punto de inflamación sea inferior á 40 grados del termómetro centígrado; los que almacenen petróleos que no hayan sido examinados y declarados no peligrosos; los que tengan depósitos de importancia á menor distancia de treinta cuadras de la Plaza de Mayo ó no los tengan fuera de ese radio protegidos por pararrayos y los que en los almacenes, para el expendio del público, tengan más de sesenta cajones sin las precauciones debidas.—(Ord 2 de Diciembre de 1890, 19 de Febrero de 1873).

Art. 167. Los que tengan en depósito en los almacenes para su venta más de diez kilos de pólvora.—(Ord. 19 de Febrero de 1873).

Art. 168. Los que en el transporte de materias explosivas por las calles del Municipio, no requieran el permiso de la Oficina de Tráfico, conduzcan en los mismos vehículos al mismo tiempo materias fáciles de inflamar ó inflamables de por sí, transiten á mayor velocidad del paso natural de los caballos ó se detengan en otros puntos que los de su expedición ó destino, salvo caso de fuerza mayor ó no hagan guardar la distancia mínima de veinte metros entre cada uno de los vehículos ó no lleven éstos la bandera roja reglamentaria.—(Ord. 3 de Agosto de 1897).

Art. 169. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

Sufrirán la pena de 1 á 15 días de arresto

Art. 170. Los que dañen ó deterioren los bancos, asientos ó verjas colocados en las plazas y paseos públicos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877).

Art. 171. Los carreros de plaza ó ambulantes que no tengan el permiso que debe acordar el D. E.—(Ord. 29 de Diciembre de 1905).

Art. 172. Los propietarios ó conductores de automóviles que conduzcan éstos sin estar habilitados por la Intendencia ó no lleven la libreta correspondiente, marchen á velocidad mayor de catorce kilómetros por hora dentro del perímetro central, crucen las bocacalles á marcha rápida ó sin hacer sonar las bocinas ó no lleven durante la noche los faroles reglamentarios.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 173. Los que violen las ordenanzas sobre corsos, juegos y demás fiestas de carnaval.—(Ord. 24 de Marzo de 1887 y 9 de Marzo de 1889 y Ord. 1º de Enero de 1908).

Art. 174. Toda persona que saque, destruya ó altere la posición de las chapas ó puntos de referencia de nivelación del Territorio de la Capital.—(Ord. 5 de Diciembre de 1894).

Art. 175. Los gerentes de empresas ó asociaciones y particulares radicados en el territorio de la Capital que rehusen suministrar ó alteren los datos pedidos por la Oficina de Estadística Municipal.—(Ord. 31 de Mayo de 1889.).

Art. 176. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPÍTULO V

Sufrirán la pena de dos días de arresto:

Art. 177. Los que ejerzan sin inscribirse en el registro la profesión de mozo de cordel y los que no lleven consigo la placa de la patente de un modo visible.—(Ord. 21 de Agosto de 1887, y 14 de Octubre de 1892).

Art. 178. Los que ejerzan las profesiones de cochero, carrero ambulante ó de plaza sin permiso del D. E.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 179. Los propietarios de coches de plaza ó carros de alquiler que los hagan circular con un conductor no inscripto ó cuyos coches carezcan de la chapa y los faroles del número correspondiente.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 180. Los conductores de carruajes de plaza que soliciten mayor precio que el fijado por la tarifa. (Ord. 3 de Agosto de 1897)

Art. 181 Los conductores de motocicletas que marchen dentro del perímetro central á mayor velocidad de catorce kilómetros por hora, los que no guarden la dirección, no aminoren la marcha ó no hagan sonar la bocina al aproximarse á las bocacalles ó no lleven aparatos amortiguadores del ruido y farol correspondiente.—(Ord General de Tráfico).

Art. 182. Los vendedores ambulantes ó personas que al ejercer su oficio en la vía pública violen las ordenanzas sobre toques de campanas, silbatos ó producción de ruidos incómodos en las calles del Municipio.—(Ord. 21 de Julio 1905).

Art. 183. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de diez pesos de multa.

CAPITULO VI

Sufrirán la pena de un día de arresto

Art. 184. Los que en las calles, plazas, caminos ó paseos públicos, arranquen ramas y gajos ó dañen de cualquier modo que sea los árboles, plantas y flores en ellos colocados; los que pisen ó dañen el césped ó la parte que no es camino, los que lleven perros sueltos ú otros animales en los paseos cercados con verjas, ó dentro del recinto de éstos vendan frutas ó pastelería y los que dañen ó perjudiquen los caminos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877)

Art. 185. Los que lleven perros sueltos sin bozal.—(Decreto del D. E. 7 de Mayo de 1889).

Art. 186. Los que jueguen ó permitan en sus casas el juego del barrilete.—Ord, 21 de Mayo de 1907)

Art. 187. Los dueños de animales ó vehículos que hayan producido por falta de cuidado daños á las plantas ó á sus aparatos protectores.—(Ord. 31 de Mayo de 1892, 3 de Agosto de 1877, Decreto del D. E. Agosto de 1897); los que transiten en carruaje ó automóvil en los caminos reservados para jinetes ó peatones, los que laven ó bañen vehículos ó caballos en el río en parajes prohibidos; los que anden á caballo á galope ó á trote acelerado; los que adiestren caballos de carrera ó de trote en caminos prohibidos.—(Ord. 3 de Agosto de 1887); los que extraigan césped ó junco de la ribera en parajes prohibidos y los que hagan fuego en el bosque y ribera contraviniendo los reglamentos.—(Ord 12 Julio de 1902).

Art. 188. Los que en el interior de un teatro anuncie en alta voz la venta de progra-

mas, libretos, flores ó cualquier otro objeto. —(Ord. 7 de Julio de 1892).

Art. 189. Los conductores de carruajes y tranvías que los hagan estacionar durante las representaciones en la cuadra donde está situado el teatro.—(Ord. 7 de Junio de 1892).

Art. 190. Los que obstaculicen el tránsito, interceptando la circulación aun conversando en la vereda y rehusándose á cumplir la intimación de la autoridad y los que transiten por las veredas con cargas ú objetos que por su volúmen ó naturaleza puedan molestar á los transeuntes y los que se instalen en aquéllas ó en recobas y plazas para la venta de cualquier objeto.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 29 de Diciembre de 1905).

Art. 191. Los conductores de carruajes de alquiler que transporten carga, con excepción de los baúles, valijas ó pequeños bultos que constituya el equipaje de los pasajeros.—(Ord. 3 de Agosto de 1897); los mismos que siendo del servicio público si estuvieren estacionados en los parajes de la sección á que pertenecen sin llevar la indicación de libre.—(Ord. 22 de Mayo de 1906) ó que no exhiban la libreta siempre que le sea exigida por los pasajeros ó empleados municipales ó policiales y los que lleven en el coche más de seis pasajeros.—(Ord. de 3 de Agosto de 1897 y 29 de Diciembre de 1905)

Art. 192. Los conductores de vehículos que no conserven su dirección; que se estacionen ó marchen á paso lento ó estacionen vehículos uno frente del otro en las calles de una sola vía de tranvía; y de ancho menor de diez metros; los que ocupen las vías del tranvía salvo caso de necesidad evidente; los que en la Avenida de Mayo se detengan fuera del centro de la calzada, entre uno y otro refugio y en más de una fila; los que no justifiquen su estacionamiento con el boleto expedido por las empresas en noches de espectáculos ó fiestas, los que hagan transitar carros de carga en calles no permitidas; los que usen caballos cadeneros dentro de los radios prohibidos por las ordenanzas; los que se detengan sin guardar el espacio necesario; los que den vuelta las bocacalles con los carruajes y rodados á otro paso que no sea el natural de los caballos ó detengan los vehículos á una distancia menor de tres metros de las bocacalles, aunque sea para tomar ó dejar pasajeros, los que no obedezcan las órdenes de los empleados municipales ó de policía en los casos de interrupción ó dificultades en el tráfico; los que abandonen sus coches ó dejen sus carros sin trabas ó hagan marchar sus vehículos á mayor velocidad del trote natural de los caballos y los que se estacionen en calles prohibidas por mayor tiempo del necesario para tomar ó dejar pasajeros.—(Ord. General de Tráfico)

Art. 193. Los ciclistas que no conserven su dirección ó crucen las bocacalles á marcha rápida, no estén provistas sus bicicletas de cascabel y timbre y durante la noche farol ó linterna reglamentaria, circulen por calles, veredas ó caminos interiores prohibidos ó hagan el aprendizaje en la vía pública.—(Ord. General de Tráfico)

Art. 194. Los que violen las disposiciones generales sobre tráfico público, no llevando en sus vehículos los faroles encendidos después de obscurecer, usen látigos de dimensiones mayores de los reglamentarios ó con puntera; los que circulen coches fúnebres ó acompañamientos por la Avenida de Mayo; los que aten animales en la trasera de los vehículos ó los lleven sueltos, detras de los mismos, hagan rodar ó arrastrar bultos por la acera; los que jueguen en las calles, veredas y paseos á los cobres, bolitas, barriletes ú otras diversiones que puedan dificultar el tránsito; los que se estacionen como vendedores ambulantes en la vía pública; los que dejen en libertad perros ú otros animales; los que aten á los vehículos animales extenuados ó ariscos, laven caballos ó vehículos en paraje público; aten animales en los árboles ó aparatos que los resguardan ó en postes ó columnas colocadas en la vía pública y los músicos ambulantes que se estacionen en radio prohibido.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 195. Los que se resistan á descender de un coche de tranvía que vaya completo ó no guarden la compostura, orden y respeto á fin de no molestar á los demás pasajeros.—(Decreto del D. E. 27 de Diciembre de 1899). y Ord 26 de Diciembre de 1905.

Art. 196. Los que quemen cohetes voladores y bombas de estruendo.—(Ord. 18 de Diciembre de 1883).

Art. 197. Las personas que cacen aves ó pájaros silvestres dentro del Municipio.—Ord. 24 de Febrero de 1871)

Art. 198. Los vendedores ambulantes, pregoneros de mercaderías ó repartidores de avisos que efectúen la venta en los coches de tranvías.—(Ord 15 de Julio de 1902).

Art. 199. Los que arrojen escombros ó materiales de demolición de lo alto de los andamios.—Ord 21 de Noviembre de 1891).

Art. 200. Los que con los animales cometan los actos siguientes:

1º) Conducir en tranvía á sangre mayor número de pasajeros que aquel que autorizan las ordenanzas.

2º) Llevar en carro mayor peso que el permitido por la patente respectiva conforme á las ordenanzas.

3º) Cargar á lomo más de ciento cincuenta kilos incluso jinete y apero.

4º) Usar cabezadas que pesen más de dos kilos.

5º) Acortar demasiado la sobrerrienda.

6º) Emplear picana con clavo descubierto de más de un centímetro.

7º) Hacer servir animal herido, llagado, enfermo, demasiado flaco ó extenuado.

8º) Hacer trabajar un animal más de 8 kilómetros sin darle descanso y más de seis horas continuas sin darle agua y alimento.

9º) Castigarlos con furor aunque sea con la fusta del látigo, particularmente en la cabeza, en los ijares ó en las patas.

10) Tener animal flaco ó extenuado por falta de alimentos, por trabajo excesivo, privación de descanso, aire, luz ó movimiento.

11) Conducir animales cuadrúpedos ó bípedos, por cualquier medio de locomoción que sea con hacinamiento, sin comodidad de espacio ó sin luz ó maneados durante más de tres horas.

12) Transportar los mismos animales colgados, en sentido inverso de su posición natural.

13) Arrear por las calles aves domésticas, en tropa ó bandadas.

14) Desollar ó desplumar animales vivos ó entregarlos vivos para alimentar á otros.

15) Encerrar en corral ú otro lugar, aves ú otros animales, en número tal, que no tengan espacio necesario para moverse libremente y sin darles agua y alimento suficiente cada doce horas.

16) Abandonar en la vía pública ó en otro lugar á un animal extenuado, enfermo ó herido, sin suministrarle alimento ó sin proveerlo de lo que sea más humanitario.

17) Conducir un animal atado á la cola de otro.

18) Engordar aves mecánicamente.

19) Dejar de ordeñar las vacas de tambo por más de 24 horas.

20) Todo acto que dé por resultado causar sufrimiento á los animales, para obtener de ellos esfuerzos que razonablemente no pueden realizar, sino á costa de padecimientos y castigos.

21) Cualquier acto de crueldad con pájaros de recreo ó de canto.

22) Todo acto violento ó mal tratamiento que cause á los animales padecimientos innecesarios.—(Ord. 22 de Diciembre de 1891, 27 de Mayo de 1905, 16 de Julio de 1907, 29 de Mayo de 1891).

Art. 201. Los infractores de las disposiciones del presente capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

TÍTULO IV

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 202. Los que vendan, distribuyan ó expongan en parajes públicos ó escaparates, escritos, impresos, dibujos, pinturas, emblemas ú otros objetos inmorales, de cualquier naturaleza que sean. Los editores sufrirán el máximum de la pena.—(Ord. 15 de Octubre de 1883 y 29 de Marzo de 1903).

Art. 203. Los empresarios, representantes ó encargados de teatros ó salas de espectáculos, en los cuales se representan piezas de notoria inmoralidad ó que contengan ofensas al pudor; en que se hagan oir recitados ó canciones de evidente obscenidad; en que se exiban actitudes ó danzas indecentes y en cuyos teatros los artistas estén en comunicación directa con parte del público, mientras representan sus papeles.—(Ord. 29 de Diciembre de 1906).

Art. 204. Los que den bailes públicos sin permiso.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 205. Los que sin permiso de la Intendencia, tanto hombres como mujeres, ejerzan por si ó por medio de otro la mendicidad.—(Ord. 3 de Septiembre de 1858).

Art. 206. Los que inciten el libertinaje, entendiéndose por tal incitación, las palabras, gestos ó acciones, que notoriamente tiendan á provocarlo, cometidas en la vía pública ó locales que reciban concurso público.—(Ord. 6 de Agosto de 1907)

Art. 207 Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 208 Los que viertan en público palabras obscenas.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 209 —Los que orinen en la vía pública, plazas ó paseos.—Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 210—Los que se bañen en la ribera ó parajes prohibidos. (Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 211.—Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

v-28 abril.

Vencimientos del 30 de Abril

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Carruajes y automóviles de propiedad particular; automóviles de empresas de alquiler, de cocherías y de casas de comercio para reparto de mercaderías y de carga; letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos, correspondientes al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza.

Para evitar aglomeraciones y las molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo improrrogable, vencido el 30 de Abril, los que no hubiesen efectuado el pago, incurrirán en multa del 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza general de impuestos.

v-30 Abril.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión y colocación de los materiales necesarios para el alumbrado eléctrico en el «Hospital Rawson». Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

v 26 abril.

Licitación para la provisión de treinta máquinas barredoras, según modelo, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909. v-30 Abril.

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario. v-30 abril

---

Licitación para la provisión y colocación de azulejos en los pabellones en construcción del Asilo Torcuato Alvear. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario. v-30 abril

---

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3/1/2 p. m. Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.—El Secretario. v-29 Abril.

Licitación para la provisión de los siguientes materiales: 1500 varillas de hierro forma V, 100 rollos de alambre, 200 torniquetes, 150 postes de madera, 50 esquineros aserrados de madera, 100 puntales de madera, 1000 metros de alambre tejido, 100000 ladrillos de cal, 100 planchuelas de hierro y 5 rollos de alambre galvanizado de púa.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-29 Abril.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de nueve (9) balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión con destino á los depósitos fiscales. El espediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se realizará la licitación el día 12 de Mayo de 1909, á las 4 p.m., en presencia del Escribano de Gobierno.—Abril 12 de 1909.—Guillermo Anzó Quintana.—Secretario.

v-12 Mayo.

Crédito Público Nacional

LICITACIONES DE BONOS MUNICIPALES DE 1891 Y 1897

Se hace saber á los interesados que el día 23 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrán lugar las licitaciones de bonos municipales de 1897 autorizados por ley Nº 3465, para la amortización correspondiente al vencimiento de 1 de Mayo; y de bonos del Empréstito de Consolidación autorizado por ley Nº 2874, para el servicio de 1º de Julio próximo con el siguiente fondo amortizante $ 56070 y $ 410000 respectivamente.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

Lo que fuese aceptado de los bonos de 1897 se pagará durante todo el mes de Mayo, y el 1º al 31 de Julio lo correspondiente al Empréstito de Consolidación.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Secretario.

v-23 abril.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un trasportador eléctrico con destino al Puerto de La Plata la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (Belgrano y Avenida Oeste) el día 26 de Abril á las 3 p. m pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—Francisco M. Trelles.

v-26 abril.

Llámase á licitación para la traslación y ubicación de un galpón en el Puerto de la Capital, la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Av. Oeste) el día 15 de Mayo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Roberto Basvilbaso.

v-15 Mayo

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de materiales, y artículos que necesita para el corriente año la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Dique 2) estando á disposición de los interesados el pliego de condiciones, en la secretaría de la misma, licitación que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Francisco M. Treller.

v 5 de Mayo

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al artículo 51 de la Ley 4349 la Sra. Pacífica Hunicken de Sánchez, por sí y en representación de sus hijos menores: María D., Emilio F, Eduardo, Condel Efigenio y Rodolfo de la Cruz Sánchez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional D. José Luis Sánchez.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.—El Secretario. v-1º-Mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 resmas de papel para diario de 72 x 104 de 17 kilos, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

Á cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Secretario.

v-21 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1º Septiembre.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909 á las 2 p. m, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 35 vagones tanques con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Metan, y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El secretario. v 26-Junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Riachuelo en Alsina.

Datos en la Dirección de Contabilidad. Abril 19 de 1909. v 2 Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Comisaría 34. Datos, en la Dirección de Contabilidad.— Buenos Aires, Marzo 30/909. v 28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 y 15 p. m. para la provisión de artículos, etc., con destino al Depósito Central en las obras del Riachuelo. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v-28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de piezas de repuesto para embarcaciones. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909.

v 2 de Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25/909. v 23 Junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construya el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario

v- 1º Julio

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente -O-1186-1909. Solicitud de cateo.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1909. Excmo. Señor Ministro de Agricultura, El suscrito en nombre y representación de los Señores Segundo E. Olvera y David Olvera, argentino, de estado solteros, comerciantes y domiciliados en el Distrito de Copacabana, departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca; debidamente autorizado expone: que haciendo uso del artículo 23 del Código de Minería, concede á sus representados, viene á solicitar de V. E. conforme á lo prescripto en el mismo artículo, el correspondiente permiso de cateo y explotación de mineral perteneciente á la primera categoría y en terrenos del estado é incultos, en el territorio de los Andes, tomando como punto de partida el centro de los límites siguientes: al Norte, una playa, que corre de Aguas Blancas al Este, al S. el Cerro de Cueros de Punillas, al Este el camino que va de Aguas Blancas á Cueros de Punillas, y al Oeste el Cerro de Aguas Blancas; el objeto de la explotación es verificar la existencia é importancia de los minerales que encierra esa zona. Por tanto, pido á V. E. previo cumplimiento, que de los trámites determinados en el Artículo del Código citado, se conceda á sus representados el permiso que solicita Es justicia Dios guarde á su Excl. Celestino Díaz —Presentada esta solicitud hoy nueve de Marzo de mil novecientos nueve á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.- Conste: Garrido.—Marzo 12/909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Marzo 15/909. Pase á Minas, á sus efectos—p. a Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 31/909. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permisos de cateo en el Territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo presentado un poder en forma de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera y declarado que el terreno solicitado no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde por estar libre la zona solicitada según los planos de esta Sección, ordenar el registro y las publicaciones. La zona de dos mil (2.000) hectáreas que corresponde, se ha ubicado con la conformidad del recurrente en forma de un rectángulo de (5.000) cinco mil metros de Norte á Sud por (4.000) cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á cinco mil (5.000) metros al Este del Cerro de Aguas Blancas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelve á Minas, á sus efectos—E. Hermitte.

N 282 v-28 Abril.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. B-1197-1909.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1909.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Frederick Barker, mayor de edad, de profesión minero, de estado casado, domiciliado en el «Sailors Home», en la calle Independencia 20, como mejor proceda manifiesta: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la matiria. La ubicación de mi referencia es la siguiente: Sobre el arroyo octavo, en el lado Sud del Lago Fontana, como se explica en el croquis que va junto á la presente. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos 2.500 curso legal y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de pesos 50 curso legal, equivalente al dos por ciento de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Frederick Baker.—Presentada esta solicitud, hoy once de Marzo de mil novecientos nueve, á las 2,30 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Marzo 13 de 1909.—Pase á la División Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Marzo 16 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.—Señor Jefe. —Tengo el agrado de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de exploración en el Territorio del Chubut, distrito minero del Lago Fontana. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado que la zona solicitada, que está libre, según los planos de esta sección, se encontraba en terrenos fiscales, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Es de notar que se solicita permiso para catear aluviones auríferos y sustancias de la 1ª categoría, pero en virtud del Superior Decreto de fecha Diciembre 31 de 1906, recaido en el expediente Z-1933-06, que equipara los permisos de cateos y los permisos de reconocimientos de aluviones auríferos, esta sección cree que no hay inconveniente en dar curso á la presente solicitud, desde que el recurrente ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha Marzo 3 de 1905, un depósito de pesos cincuenta moneda nacional que representa el dos por ciento del capital de que dispone, que esta sección estima suficiente á los fines que se propone. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado sobre un afluente S. del Lago Fontana, cuya desembocadura se encuentra á 3.000 metros al S. y á 5.000 al E. de la desembocadura en el Lago Fontana, del arroyo que une este con el Lago La Plata, en forma de una faja de 10. 000 metros de largo, contados á partir de la desembocadura por 2.000 de ancho, cuyo eje coincide con el eje del mencionado arroyo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.—Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 319-v-3 mayo.

Exp. R-1198-1909.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1909.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Richard Roberts, mayor de edad, de profesión minero, de estado casado, domiciliado en el «Sailors Home», en la calle Independencia 20, como mejor proceda manifiesta: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la matiria. La ubicación de mi referencia es la siguiente: Sobre el arroyo quinto, en el lado Sud del Lago Fontana, como se explica en el croquis que va junto á la presente. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos 2.500 curso legal y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de pesos 50 curso legal, equivalente al dos por ciento de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Richard Roberts.—Presentada esta solicitud, hoy once de Marzo de mil novecientos nueve, á las 2,30 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Marzo 13 de 1909.—Pase á la División Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Marzo 16 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.—Señor Jefe. —Tengo el agrado de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de exploración en el Territorio del Chubut, distrito minero del Lago Fontana. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado que la zona solicitada, que está libre, según los planos de esta sección, se encontraba en terrenos fiscales, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Es de notar que se solicita permiso para catear aluviones auríferos y sustancias de la 1ª categoría, pero en virtud del Superior Decreto de fecha Diciembre 31 de 1906, recaido en el expediente Z-1933-06, que equipara los permisos de cateos y los permisos de reconocimientos de aluviones auríferos, esta sección cree que no hay inconveniente en dar curso á la presente solicitud, desde que el recurrente ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha Marzo 3 de 1905, un depósito de pesos cincuenta moneda nacional que representa el dos por ciento del capital de que dispone, que esta sección estima suficiente á los fines que se propone. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado sobre un afluente S. del Lago Fontana, cuya desembocadura se encuentra á 600 metros al N. y 11.200 metros al O. de la desembocadura del río Senguer, enforma de una faja de 10.000 metros de longitud, medidos á partir de la desembocadura, por 2.000 de ancho, cuyo eje coincide con el eje del mencionado arroyo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.—Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 318-v-3 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

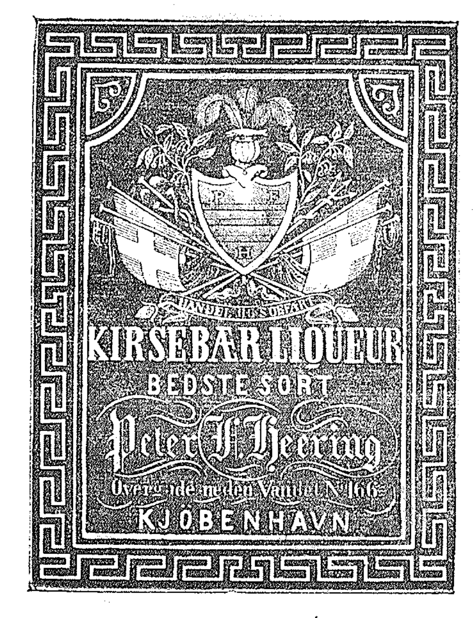
MARCAS SOLICITADAS

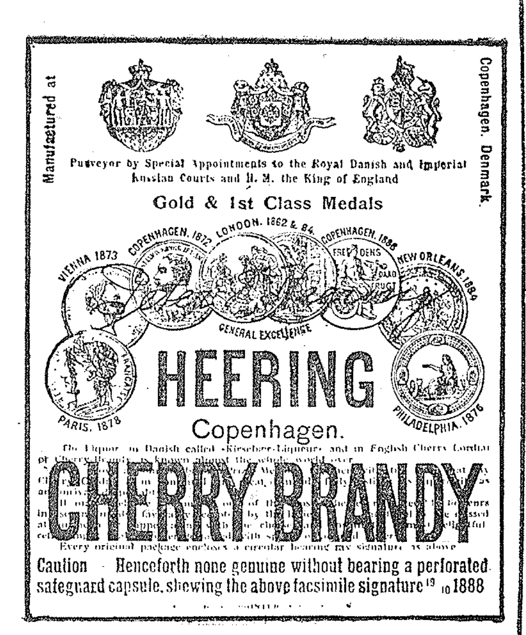
Acta nº 25.408

«La Activa»

Febrero 4 de 1909.—Paulino Alvarez García:—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-23-abril.

Acta nº 26.006

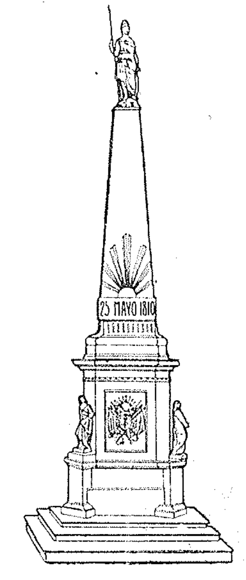




Abril 20 de 1909.—Peter F. Heering.—Artículos de la clase 68. v 27 abril.

Acta nº 26.009

"PIRAMIDE"



1910

Abril 20 de 1909.—José Marinelli é hijo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 abril.

Acta nº 25.980

"SANTA FE"

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marinai y Cía Jabones, clases 14 y 58. v-23 abril.

Acta nº 25.984

«Nouvelle Maisón»

Abril 16 de 1909.—Enrique Gil.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23-abril.

Acta nº 25.996



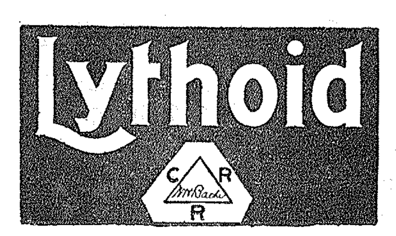
Abril 17 de 1909.—Juan G. Concepción.—Artículos de la clase 53. v-24 abril.

Acta nº 25.991



Abril 17 de 1909.—R. Lecuyer—Artículos de las clases 44 á 47, 50, 51 y 52. v 24 abril.

Acta nº 25.993



Abril 17 de 1909.—The Lincoln Waterproof Cloth Company.—Artículos de las clases 8 9 y 29 á 32. v 24 abril.

Acta nº 26 004



Abril 20 de 1909.—Pietro Fortuna é Del Magro.—Artículos de las clases 61 á 71. v 27 abril.

Acta nº 25.992



J. FERRO
GENOVA
UNICO CONCESSIONARIO PER L'AMERICA DEL SUD

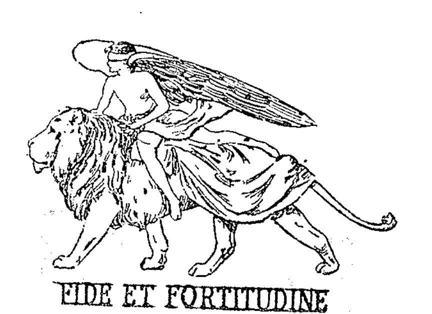
S. PELLEGRINO



S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO
OTTIMA PER TAVOLA

Abril 17 de 1909. - Società Anónima delle Terme di S. Pellegrino. - Artículos de las clases 69 y 79. v 24 abril.

Acta nº 25.998



Abril 17 de 1909.—F. C. Marty.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril.

Acta Nº 25.999



Abril 17 de 1909.—Aktiebolaget Lux.—Artículos de alumbrado y calentadores, clase 39. v 24 abril.

Acta nº 26.000

«Santoy»

Abril 17 de 1909.—Moore y We'nberg—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril

Acta nº 25.988



Abril 17 de 1909.—Henry Peters, William Harold Stiliwell Peters y William Kingsworth Peters, que comercian bajo el rubro de Peters Brothers.—Cemento Portland, clase 29. v-24 abril.

Acta nº 25.989

AZA

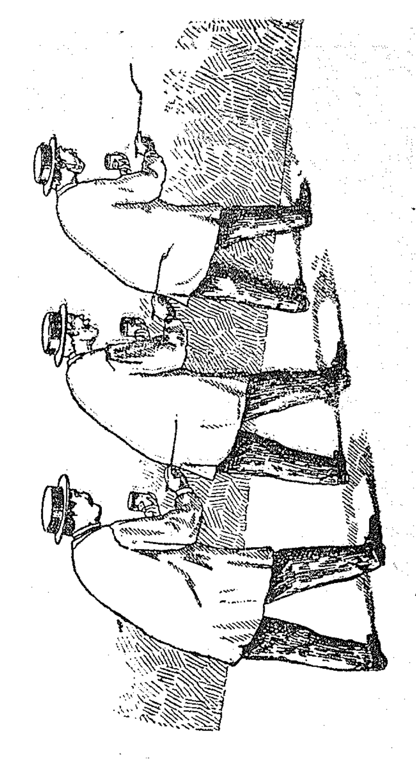
Abril 17 de 1909.—William Hollins & Cº. Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55. v-24 abril.

Acta nº 25.994

LINIERS

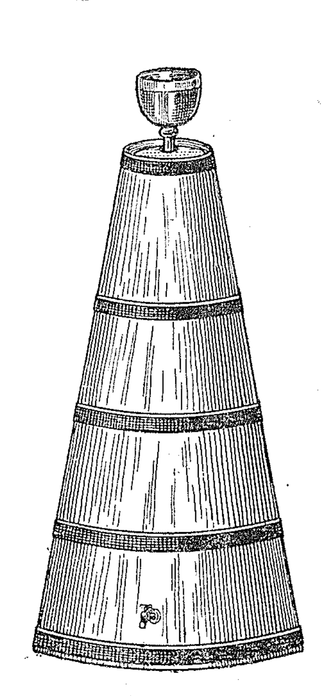
Abril 17 de 1909.— Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-abril

Acta nº 25.997



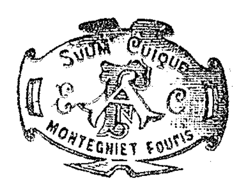
Abril 17 de 1909 — Le Ripolin (Société Anonyme française de peintures laquées et d'enduits sousmarins procédes Lefranc & Briegleb réunis).—Artículos de las clases 33 y 73. v 24 abril.

Acta nº 25.995



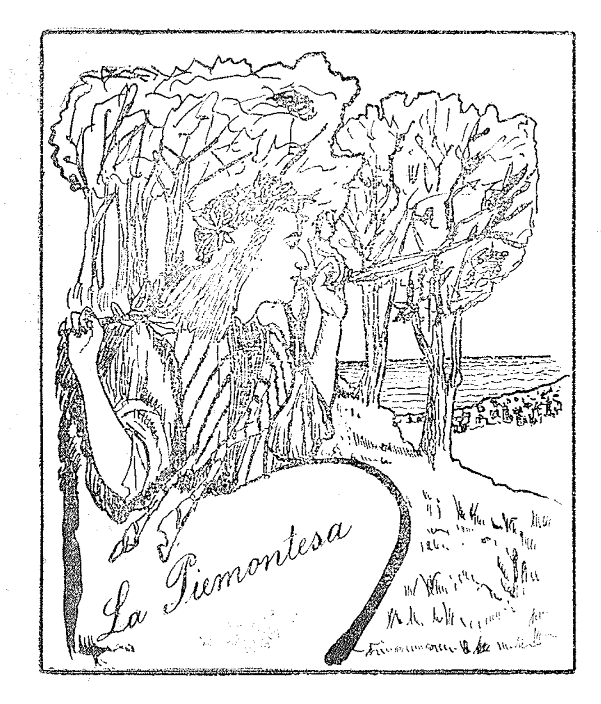
Abril 17 de 1909.— Perfecto Taboada y Cía. —Artículos de las clases 9, 15, 33, 64, 67, 68 69, 70 y 79. (envase). v-24 abril

Acta nº 25 990



Abril 17 de 1909.—Aristide François Fouris—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v 24 abril.

Acta n° 25 985



Abril 16 de 1909.—C. y B. Prandi.—Artículos de las clases 61 á 64, 68 y 69.
v-23 abril.

Acta n° 25.059



Diciembre 21 de 1908.—Fulgencio Alemán—Artículos de las clases 62, 63 y 64 (corregido)
v-23 abril.

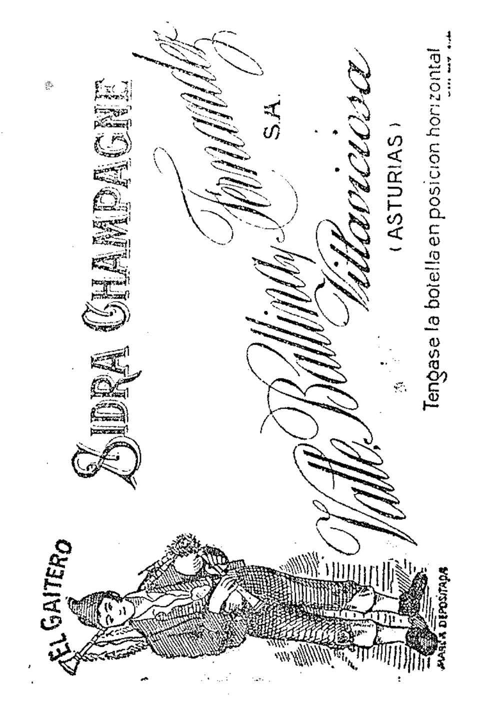
Acta n° 25.987





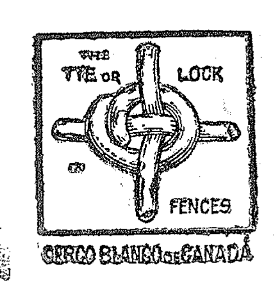
Abril 16 de 1909.—Francisco Acetune y Cía—Velas, grasas y jabones, clases 9, 12, 14, 58, 64 y 79.
v-23-abril.

Acta n° 25.986



Abril 16 de 1909.—Valle, Ballina y Fernández.—Sidra Champagne, clase 68.
v 23-abril.

Acta n° 24 508



Octubre 20 de 1908.—Tarlogh Eugene Hennessy.—Alambres, clase 8. (modificada)
v-23 abril.

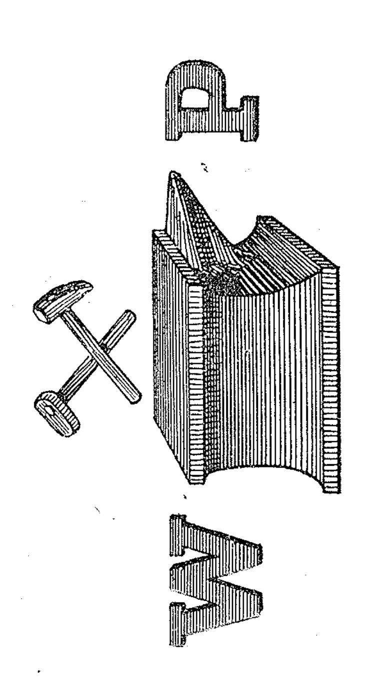
Acta n° 26.007





Abril 20 de 1909.—J. Gorgot.—Una preparación medicinal y tocador, clases 58 y 79.
v 27 abril.

Acta n° 26.008



Abril 20 de 1909.—Ward & Payne.—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35, 38, 39, 42, 54, 56 á 60, 72 y 74 á 78.
v 27 abril.

Acta nº 26.017



Abril 17 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz, clase 1. v-28 abril.

Acta nº 26 018



Abril 17 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Aroz clase 1. v-28 abril.

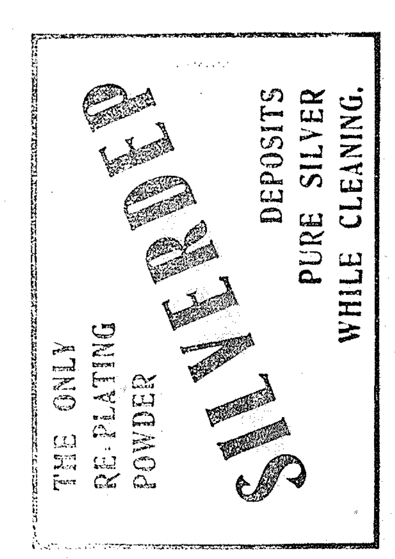
Acta nº 26.014



FÁBRICA DE CARAMELOS
PASTILLAS Y CONFITES
AGUSTIN PADRÓS
La Plata

Abril 21 de 1909.—Agustín Padrós.—Artículos de las clases 66 á 70. v-28-abril.

Acta nº 26.015



Abril 21 de 1909.—Machinnon, Croll y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v 28 abril.

Acta nº 26.039



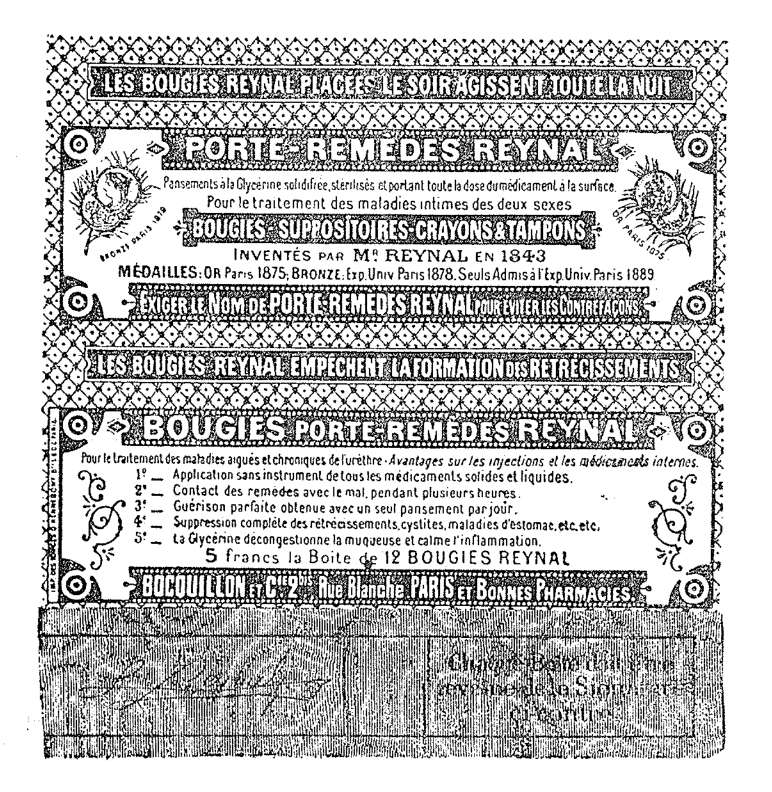
Abril 21 de 1909.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 20 abril.

Acta nº 26.013

«Casino»

Abril 21 de 1909.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-abril.

Acta nº 26 011



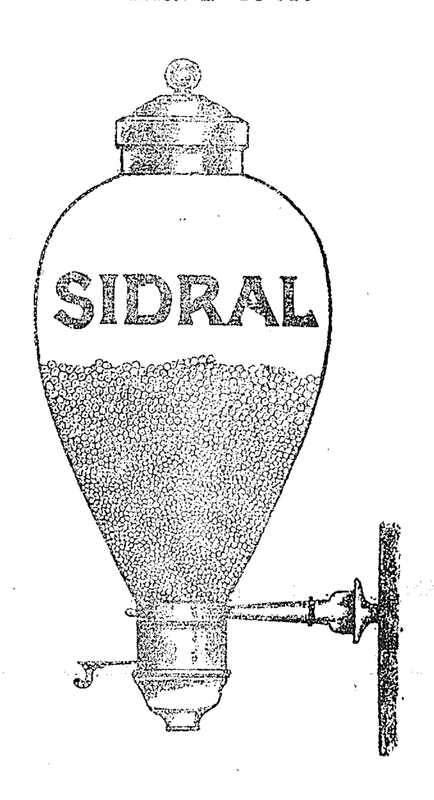
Abril 21 de 1909.—H. Bocquillon & Cía.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-28-abril.

Acta nº 26.012



Abril 21 de 1909.—Rogelio de la Riva.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-abril.

Acta nº 26 010





Abril 21 de 1909 —Ricardo Alader.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-abril.

Acta nº 26 016

«La Princesa»

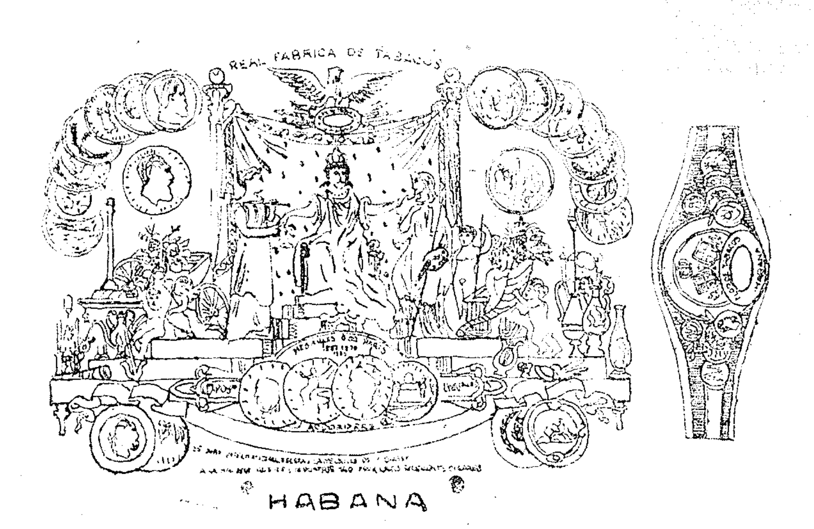
Abril 27 de 1909.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 41, 43 á 51, 53 á 67, 70 á 79 y lechería clase 80. v-28 abril.

Acta nº 26.019



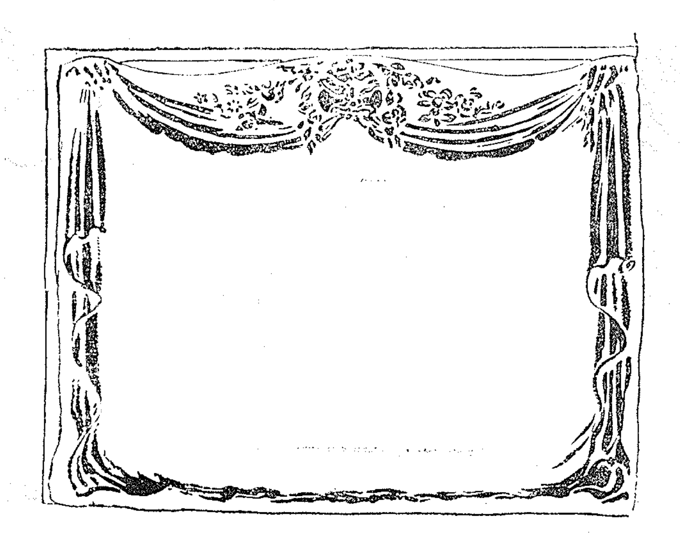
Abril 17 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, y 61 á 70.
v-28 abril.

Acta nº 26.020



Abril 17 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz clase 1. v-28 abril.

Acta nº 26.028



Abril 21 de 1909.—Puppo y Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 72 y 74.
v-28 abril.

Acta nº 26.021



Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz, clase 1. v 28 abril.

Acta nº 26.022



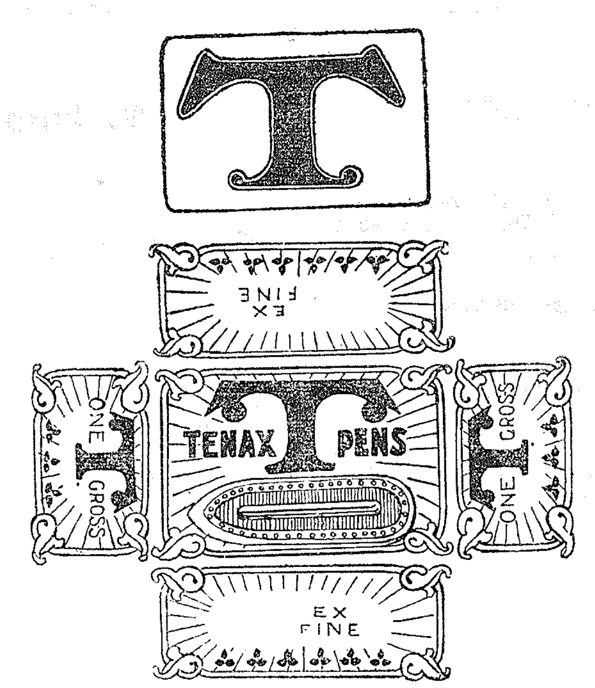
Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz, clase 1. v-28 abril.

Acta nº 25.330

Kakísol

Enero 25 de 1909.—Francisco Viredo.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).
v-28-abril.

Acta nº 26.003



Abril 19 de 1909.—G. B. Pedrocchi.—Plumas para escribir, clase 72. v 26 abril.

Acta nº 26 027



Abril 21 de 1909.—José González.—Artículos de la clase 59 menos cigarrillos. v-28 abril.

Acta nº 25.982

"CASTRO"

Abril 15 de 1909.—J. D. Castro y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 abril.

Acta nº 26.023



Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz, clase 1. v-28 abril.

Acta nº 25.979

«Phospho-Muriate Of Quinine»

Abril 5 de 1909.—The Chas H. Phillips Chemical Cº.—Un producto farmacéutico clase 79. v 23 abril.

Acta nº 25 981

"PARANA"

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marical y Cía-Jabones; clases 14 y 58. v-23 abril.

Acta nº 26.024

«Footform»

Abril 21 de 1909.—Hirschberg y Cía Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28 abril.

Acta nº 26.001

«Sayan»

Abril 17 de 1909.—Moore y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79.
v 24 abril

Acta nº 26.002

«Z»

Abril 19 de 1909.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26 abril.

Acta nº 25.977

«Hurrah»

Abril 15 de 1909.—Roberto Mackern.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta nº 25.978

«La Surgente»

Abril 15 de 1909.—David Gitman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 abril.

Acta nº 26.025

«Walkinease»

Abril 21 de 1909—Hirschberg y Cia Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 abril.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional